



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 16 de Agosto de 2011

No. 153

SUMARIO

	Pág.	
		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO
		Resolución No. 229-20115272
		Resolución No. 230-20115272
		Resolución No. 231-20115273
		Resolución No. 232-20115273
		Resolución No. 233-20115273
		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
		Resolución Administrativa No. 164-20115274
		Resolución Administrativa No. 150-20115275
		Resolución Administrativa No. 156-20115275
		Resolución Administrativa No. 145-20115276
		CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
		Certificación5277
		UNIVERSIDADES
		Títulos Profesionales5279
		SECCION JUDICIAL
		Declaratoria de Herederos5286
CASA DE GOBIERNO		
Decreto No. 39-2011 (Continuación)	5248	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Fundación Internacional Pueblos Unidos con Nicaragua (PUNIC)	5254	
Estatutos Asociación Misionera Evangelística Vino Nuevo (VINONUEVO)	5257	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5264	
MINISTERIO DE SALUD		
Aviso de Licitación	5269	
MINISTERIO DE EDUCACION		
Resolución No. 12-2011	5269	
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS		
Acuerdo Ministerial No. 33-DM-282-2011	5270	

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 39-2011

(Continuación)

Artículo 25.- Extendida la Autorización se registrarán los datos en el Registro Central de Hidrocarburos de la DGH-MEM.

Artículo 26.- El titular de una Autorización, tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles después de su otorgamiento para iniciar la obra; en caso de no iniciar la obra, la autorización caducará. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta cuarenta y cinco (45) días, a solicitud del titular. Si en este segundo período no se da inicio a las obras, la Autorización caducará automáticamente, debiendo someter nuevamente la solicitud en ambos casos.

La obra se ejecutará conforme los plazos establecidos en el cronograma. En casos de retrasos por razones de fuerza mayor, éste deberá actualizarse ante el MEM. Durante la ejecución de la obra, el titular de la Autorización deberá asegurar la supervisión de la construcción.

Cualquier modificación significativa que fuese necesario realizar en el diseño aprobado, deberá someterse nuevamente ante la DGH-MEM para su debida valoración y reformulación del cronograma de ejecución, según corresponda.

Durante la ejecución de la obra y/o después de su finalización, la DGH-MEM realizará las inspecciones que considere necesarias para verificar la correcta ejecución del proyecto, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de las condiciones y requisitos de la Autorización; MARENA, como autoridad competente, podrá supervisar el proyecto en la materia de su competencia.

En un plazo máximo de catorce (14) días hábiles después de haber concluido la obra, se entregará al titular un Certificado de Cumplimiento, el cual es requisito indispensable para que se le autorice el inicio de sus operaciones y el otorgamiento de la Licencia respectiva, en caso de instalaciones nuevas.

Las instalaciones temporales de almacenamiento de hidrocarburos, deberán solicitar la autorización ante la DGH-MEM, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el formulario correspondiente.

Artículo 27.- Los depósitos de combustible líquidos para autoconsumo de hasta un mil ochocientos noventa y dos con 5/10 litros o su equivalente de quinientos (500,00) galones, no requieren licencia y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el respectivo formulario y registrarse en el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 28.- Cuando a consecuencia de la ejecución de las obras se descubran tesoros, piezas arqueológicas o históricas, se informará de inmediato al Ministerio de Energía y Minas y al Instituto de Cultura, procediendo de inmediato a suspender las operaciones según se necesite para preservar dichos valores. Asimismo, se prestará a las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para que realicen inspecciones y se cumplirá con las disposiciones que al respecto se emitan a manera de salvaguardar aquellas áreas que por su importancia arqueológica o histórica, sean susceptibles de ser conservadas y protegidas.

El MEM aprobará los cambios en los diseños de las obras y en los cronogramas de ejecución, como sea aplicable, tomando en cuenta los hallazgos arqueológicos, conforme corresponda a las nuevas circunstancias.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMUNES PARA LICENCIAS
Y AUTORIZACIONES**

Artículo 29.- El MEM contratará expertos, si lo considera necesario según la complejidad tecnológica del caso, para evaluar obras, instalaciones y/o operaciones en el proceso de aprobación de Autorizaciones o Licencias para terminales marítimas de importación o exportación, para plantas de refinación u otros procesos y para oleoductos, gasoductos o poliductos.

Para proyectos menores o igual a veinte millones de dólares (US\$ 20, 000,000), el costo para esta actividad será el equivalente al 0.1% del valor del Proyecto. Y para los proyectos mayores a veinte millones de dólares (US\$ 20, 000,000) se establece un pago del 0.2 % del costo total de las obra, salvo en los casos de proyectos de mayor complejidad y de importancia estratégica para el país, cuyo tratamiento normativo podría ser sujeto de una legislación especial.

Dichos expertos serán seleccionados por el MEM en coordinación con el solicitante según estándares de la industria petrolera internacional. El costo directo de la contratación de dichos expertos será reembolsado al MEM por el solicitante, en adición a los montos pagables según el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 30.- La obstaculización de las atribuciones de los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas o del Instituto Nicaragüense de Energía, debidamente identificados y en el ejercicio de sus funciones, sean juntos o separados, se sancionarán de acuerdo a la gravedad que se establezca en el reglamento.

Artículo 31.- Una vez otorgada la Licencia por parte del MEM, los agentes económicos deberán presentar original y copia de la siguiente información:

1. Formato de solicitud
2. Planos de construcción aprobados por el MEM.
3. Licencia
4. Los programas de mantenimiento del equipamiento y los sistemas de seguridad industrial.
5. Plan de contingencia.

Una vez recibidos, la DGH-MEM deberá remitir al INE estos documentos dentro del término de siete días hábiles.

En el caso de la Autorización de la construcción, se remitirá al INE una copia del expediente con los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo 32.- La DGH-MEM podrá suspender en cualquier momento, el proceso de aprobación de solicitud de renovación de licencia o autorización de construcción, en caso de incumplimiento por parte del solicitante de las obligaciones que se deriven de procesos administrativos abiertos por instituciones que tengan competencia en la cadena de suministro de hidrocarburos, salud de las personas o medio ambiente.

**CAPITULO V
DE LOS COSTOS DE OTORGAMIENTO**

Artículo 33.- Se establecen los siguientes valores y reembolsos para cubrir el costo en que incurra el MEM para la aprobación de las Licencias

y Autorizaciones, incluyendo la evaluación técnica y ambiental de obras, instalaciones y operaciones, según informaciones y documentos proporcionados por los solicitantes.

1. Para el otorgamiento inicial y renovación de Licencias, se establecen los siguientes valores en moneda nacional al tipo de cambio oficial, equivalentes

Actividad	Otorgamiento	Renovación
Importación	US\$ 2.000,00	US\$ 1.000,00
Refinación y otros procesos	US\$ 5.000,00	US\$ 2.500,00
Exportación	US\$ 2.000,00	US\$ 1.000,00
Transporte por ducto	US\$ 3.000,00	US\$ 1.500,00
Depósitos	US\$ 1.000,00	US\$ 500,00
Comercialización (Distribución mayorista)	US\$ 1.000,00	US\$ 500,00

Transporte terrestre o acuático		
Actividad	Otorgamiento	Renovación
-Por unidad	US\$ 100,00	US\$ 50,00
-hasta un máximo	US\$ 1.000,00	US\$ 500,00
Comercialización Minorista (Aceites y grasas lubricantes)		
Actividad	Otorgamiento	Renovación
Comercialización; Distribuidor Minorista	US\$ 500,00	US\$ 250,00

Distribución Minorista (Estaciones de Servicio)		
Actividad	Otorgamiento	Renovación
Más de 6 Surtidores	US\$ 1.000,00	US\$ 500,00
Hasta 6 surtidores	US\$ 500,00	US\$ 250,00
Estaciones de Servicio Rural	US\$ 500,00	US\$ 250,00
Centros o Puestos de Distribución	US\$ 500,00	US\$ 250,00

Distribución (Gas Licuado de Petróleo)		
Actividad	Otorgamiento	Renovación
Comercialización; Distribuidor Minorista o Agencia Distribuidor Detallista	US\$ 5,73 Sin costo	US\$ 5,73 Sin costo

2. La DGH-MEM, podrá aprobar la importación única y eventual de derivados de petróleo, presentado el interesado proforma o factura comercial, según sea el caso, conocimiento de embarque si aplica y la hoja de datos de seguridad del producto (Material Safety Data Sheet: MSDS), su costo será veinte dólares (US\$ 20,00) o su equivalente en Córdoba al tipo de cambio oficial.

3. El valor de la cesión o traspaso, reposiciones y cambios de razón social de las licencias y autorizaciones será de cincuenta dólares (US\$ 50,00) o su equivalente en Córdoba al tipo de cambio oficial.

4. Los depósitos para combustibles líquidos destinados al autoconsumo con capacidad mayor a un mil ochocientos noventa y dos con 5/100 (1.892,5) litros correspondiente a quinientos (500,00) galones, pagarán quinientos dólares (US \$500,00) o su equivalente en Córdoba por otorgamiento inicial de la Licencia y doscientos cincuenta dólares (US \$250,00) o su equivalente en Córdoba por renovación.

5. Para otorgamiento de Autorización, se establece el valor equivalente al uno por mil (0,1 %) del costo total de la obra. Para los proyectos mayores a cien millones de dólares (US\$ 100.000.000,00) se establece un pago de hasta un millón de dólares (US\$ 1.000.000,00).

CAPÍTULO VI

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

Artículo 34.- El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Hidrocarburos y de acuerdo con el artículo 7, I numerales 7 y 8 de la Ley, establecerá y mantendrá debidamente actualizado el Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos (SNIH) y el Registro Central de Hidrocarburos (RCH) en forma de sistemas computarizados, usando de manera factible la recepción de datos por vía electrónica y aplicando tecnología moderna para organización y análisis sistemático de la información y el intercambio con otras bases de datos nacionales e internacionales.

Artículo 35.- El SNIH es un sistema de información agregada sobre las diferentes actividades, instalaciones, variables económicas y de otros datos de importancia en relación al subsector hidrocarburos para monitoreo, evaluación y planificación de parte de los organismos estatales, la difusión de información calificada a los sectores económicos interesados, a los medios de comunicación y al público en general.

Artículo 36.- De conformidad con los artículos 9 y 26 de la Ley, los participantes de la cadena de suministro están obligados a proporcionar los datos requeridos por el MEM o por el INE según corresponda, acerca de sus actividades e instalaciones.

La DGH-MEM, actualizará los formatos respectivos para el suministro de la información para las diferentes actividades a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.

Los formularios contendrán por lo menos la información siguiente:

1. Para Importadores, Refinadores y Otros Procesos:

1.1 Informe reportado diariamente conteniendo detalle por productos de la producción, importación, ventas diarias y promedio de los últimos tres meses, así como los inventarios disponibles (exentos de fondos operacionales), al iniciar y finalizar el día. Estos informes deberán ser presentados diariamente a más tardar a las nueve (09:00) horas de la mañana del día hábil siguiente al día que se reporta;

1.2 Informe reportado mensualmente sobre importaciones y exportaciones de petróleo y derivados, conteniendo detalle para cada embarque que indique para cada producto importado: país y puerto de origen; puerto de descarga; fecha de carga y descarga; volumen cargado y recibido; costos FOB, flete, seguro marítimo y costo CIF. Este informe deberá ser presentado en los primeros diez (10) días posteriores al finalizar el mes que se reporta, debiendo adjuntarse copia de los certificados de calidad de los productos importados;

1.3 Informe mensual incluyendo información acumulada que presente el resumen de las operaciones, desglosando para cada producto: inventarios, producción, pérdidas y consumo operacional, ventas locales y exportaciones. Este informe deberá ser presentado en los primeros diez (10) días posteriores al finalizar el mes que se reporta;

1.4 Informe mensual con la composición volumétrica del petróleo importado. Este informe deberá ser presentado en los primeros diez (10) días posteriores de finalizar el mes que se reporta;

1.5 Los informes mensuales relacionados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 reportarán los ajustes realizados, en el siguiente informe mensual.

1.6 Programación trimestral de importaciones de petróleo y derivados que deberá presentarse a más tardar quince (15) días anteriores al inicio del período que se informa;

1.7 Informe anual de sus estimaciones de producción, importaciones, exportaciones y ventas de derivados, desglosados mensualmente y por productos. Estos informes deberán ser presentados en los primeros quince (15) días del mes de enero del año que se reporta;

1.8 Informe anual sobre inversiones en instalaciones nuevas, ampliaciones o rehabilitaciones realizadas, con detalle del tipo de instalación en que se ejecutaron. Este informe deberá presentarse en el mes de enero posterior al año que reporta.

2. Para Comercializadores y Exportadores:

2.1 Informe reportado mensualmente sobre las ventas locales realizadas con detalle por producto de la actividad económica usuaria y por Departamento del país. Este informe deberá ser entregado en los primeros (10) diez días posteriores de finalizar el mes que se informa;

2.2 Informe reportado mensualmente sobre las exportaciones realizadas por producto, con detalle del país de destino y valor FOB de exportación. Este informe deberá ser presentado en los primeros diez (10) días posteriores a la finalización del mes que se informa;

2.3 Los informes mensuales relacionados en los numerales 2.1 y 2.2 reportarán los ajustes realizados, en el siguiente informe mensual.

2.4 Informe anual sobre inversiones en instalaciones nuevas, ampliaciones o rehabilitaciones realizadas, con detalle del tipo de instalación en que se ejecutaron. Este informe deberá presentarse en el mes de enero posterior al año que reporta;

3. Para Transporte por Ductos:

3.1 Informe reportado mensualmente sobre volumen transportado, con detalle por producto y lugar de origen y destino. Este informe deberá ser presentado en los primeros diez (10) días posteriores de finalizar el mes que se informa;

3.2 Informe anual sobre inversiones en instalaciones nuevas, ampliaciones

o rehabilitaciones realizadas, con detalle del tipo de instalación en que se ejecutaron. Este informe deberá presentarse en el mes de enero posterior al año que reporta.

Artículo 37.- El Registro Central de Hidrocarburos forma parte del SNIH y contendrá los datos específicos y esenciales de todos los titulares de Licencias y Autorizaciones, con las fechas de otorgamiento y vencimiento, renovaciones, traspasos y cancelaciones. Además, se registrarán fecha y principales resultados de inspecciones por parte de las autoridades, sanciones impuestas, buenas prácticas, experiencias positivas y otras informaciones que el MEM considere de importancia para monitoreo continuo de la cadena de suministro de hidrocarburos. La DGH-MEM otorgará a quien lo solicite, certificación, donde conste que el Titular de Licencia o de Autorización está debidamente registrado, haciendo mención de la fecha de registro, el número de Licencia o Autorización y demás datos generales.

CAPÍTULO VII

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO

Artículo 38.- Los derivados que se comercializan en el territorio nacional y las instalaciones que se usan, deberán cumplir con las normas y especificaciones técnicas de calidad y seguridad, las que serán elaboradas por el MEM o el INE, con la participación de y tomando en cuenta los aportes de las empresas que operan en el sector, basadas en criterios internacionales y regionales, para ser aprobadas conforme a lo establecido en la Ley de Normalización Técnica y Calidad y su respectivo Reglamento y por disposiciones técnicas administrativas del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 39.- Dentro de 180 días hábiles de la publicación de este Reglamento, el MEM, en colaboración con el INE, el Ministerio de Transporte e Infraestructura y otros órganos con facultades al respecto, elaborará una normativa especial que establecerá el equipamiento para el manejo de hidrocarburos y demás especificaciones de medios instalados en las unidades de transporte acuático, de acuerdo al artículo 26 inciso b) de la Ley.

El transporte terrestre de hidrocarburos, se regirá por la "NTON 14 011-05/RTCA 13.01.26:05 Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel. Especificaciones" y la "NTON 14 010-05/RTCA 13.01.25:05 Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones".

Artículo 40.- Para la comercialización de un derivado cuyas especificaciones de calidad no están contempladas en las normas y especificaciones técnicas de calidad vigentes, antes de iniciar la comercialización, el interesado deberá presentar solicitud a la DGH-MEM incluyendo:

1.1 Dos (2) muestras del nuevo producto;

1.2 Hoja de datos de seguridad del producto (Material Safety Data Sheet: MSDS);

1.3 Certificado de calidad o especificaciones del producto, en dependencia del caso, emitido por un organismo de reconocido prestigio en la industria petrolera internacional;

1.4 Una descripción de las razones para la comercialización del producto en el país.

La DGH-MEM realizará una evaluación de los aspectos técnicos y ambientales del nuevo producto y comunicará su recomendación al

interesado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles. En caso de un dictamen favorable, la DGH-MEM coordinará con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) el registro y la aprobación temporal para la comercialización del derivado hasta la emisión de la respectiva norma de calidad de acuerdo a la Ley de Normalización Técnica y Calidad.

Se aplican las disposiciones del Artículo 17 de la Ley sobre notificación y aprobación de solicitudes de Licencias en forma análoga a las solicitudes de comercialización de nuevos derivados.

Artículo 41.- Los instrumentos de medición utilizados en la industria petrolera nacional, para certificar entregas a consumidores finales, estarán sujetos al Sistema Internacional de Unidades vigentes en el país y serán calibrados según los procedimientos emitidos por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 42.- El INE elaborará los procedimientos para el intercambio de cilindros entre los comercializadores mayoristas de gas licuado de petróleo envasado.

Artículo 43.- Para las nuevas instalaciones, remodelación, rehabilitación, adecuación o ampliación de capacidades, equipos nuevos o reparados, la DGH-MEM verificará que los procedimientos para realizar las pruebas de hermeticidad y estanqueidad se realicen conforme las especificaciones del fabricante y normativas nacionales o internacionales correspondientes.

Artículo 44.- Corresponde a la DGH-MEM, la Autorización y supervisión durante la fase de construcción de una nueva instalación, rehabilitación, adecuación, o ampliación de capacidades; asimismo, para las obras de remodelación que incluyan sustitución de algunos de los elementos de sistema de combustibles. Una vez que la instalación se encuentre en operaciones, las funciones de supervisión y control corresponderán al Instituto Nicaragüense de Energía.

Artículo 45.- Antes de la extracción y/o remoción de tanques o tuberías soterrados existentes, fuera o en operación, durante la fase de rehabilitación, adecuación o ampliación de capacidades de despacho y almacenamiento, el solicitante deberá realizar las pruebas necesarias en presencia del ente regulador. Las actividades de extracción y/o remoción de equipos, deberán realizarse en presencia del ente regulador.

Artículo 46.- El agente económico debe llevar un registro documentado de los programas de mantenimiento, reemplazo o modificaciones realizadas en la cadena de suministro de hidrocarburos y demás actividades críticas, los cuales podrán ser requeridos por la DGH-MEM y por el INE como parte de sus actividades de fiscalización. A este expediente se agregarán las actas de inspección realizadas por los inspectores de ambas instituciones.

Artículo 47.- Cualquier cambio programado de producto o de equipos de despacho en una Estación de Servicio, deberá ser solicitado al INE con treinta (30) días de antelación, para lo cual el Licenciario deberá especificar las razones del cambio y los datos de los equipos o productos a instalar

Artículo 48.- En todas las instalaciones de almacenamiento y despacho de combustible en operaciones, se debe garantizar un método o combinación de métodos (de aplicación periódica) para detectar fugas, acorde a las prácticas usuales de la industria, además de llevar un control diario de inventarios.

Artículo 49.- Todos los elementos del sistema de almacenamiento, refinación y trasiego de combustible tales como: tanques superficiales,

tuberías, válvulas y demás accesorios metálicos, deberán ser diseñados, contruidos y operados de acuerdo al entorno ambiental y climatológico en que se operaran, estableciendo a su vez un programa de inspección, pruebas y mantenimiento preventivo que garantice su correcto funcionamiento conforme las normas técnicas aplicables.

Artículo 50.- Toda instalación que se encuentre en operación, debe contar con un programa para el combate de contingencias, conforme los lineamientos que dicte el Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Energía y la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación.

Toda instalación que almacene u opere con hidrocarburos, deberá contar con equipos mínimos y el personal capacitado que garantice la contención, recolección y limpieza de posibles derrames de hidrocarburos, evitando su propagación y daños al medio ambiente.

En el caso de aquellos agentes económicos que operen en puertos, embarcaciones o en fuentes de aguas utilizadas para la navegación, el MEM en conjunto con la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) e INE, evaluarán los planes de contingencia de los involucrados en este sector, quienes deberán contar con el equipamiento mínimo y personal capacitado, para enfrentar derrames sobre el manto acuífero.

Artículo 51.- Los tanques de almacenamiento (depósito) y sistemas de tubería en operación, deben cumplir con un programa de pruebas para verificar su hermeticidad. En el caso de equipos nuevos o reparados, antes de su puesta en operación nuevamente, deberán ser sometidos a pruebas de presión y de hermeticidad in situ. El programa de pruebas de hermeticidad y estanqueidad debe ser presentado al INE en correspondencia a las prácticas internacionales del sector.

Artículo 52.- Los agentes económicos deben cumplir con:

1. Las condicionantes establecidas en la Autorización de construcción, realizando únicamente las actividades aprobadas en la misma.
2. La ejecución de los programas de mantenimiento, inspección y pruebas necesarias conforme los planes entregados al Ente Regulador.

Su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.

Artículo 53.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en las Estaciones de Servicio, lo que en caso de dolo o negligencia de parte del agente económico, se sancionará conforme el artículo 31 bis de la Ley.

CAPÍTULO VIII

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA CADENA DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Artículo 54.- De conformidad con el artículo 30 y demás disposiciones de la Ley, para la mejor eficiencia de las acciones de protección ambiental en el subsector hidrocarburos, se requiere de la coordinación y consulta interinstitucional basada en las siguientes condiciones:

1. El MARENA y el MEM, deberán coordinarse para la elaboración de las normas sobre la protección ambiental en el subsector hidrocarburos.
2. El MEM será el órgano consultivo del MARENA para la elaboración de normas para las actividades de la cadena de suministro conforme la legislación vigente. A solicitud de las partes, el INE participará como órgano de consulta.

Artículo 55.- Los agentes económicos deberán informar al MEM, INE y al MARENA de cualquier accidente en la cadena de suministro de forma inmediata tan pronto se tenga conocimiento de la ocurrencia del accidente en el cual se presume que se ha puesto en peligro el medio ambiente, la salud pública, la seguridad ciudadana o la exposición de personas al peligro.

Artículo 56.- El INE formará un Comité Técnico de Emergencia multisectorial e interinstitucional, teniendo como parámetro la naturaleza específica del incidente, cuando ocurran accidentes de cualquier naturaleza en las actividades propias de la cadena de suministro de hidrocarburo, en los cuales se presume que se ha puesto en peligro la salud pública, el medio ambiente, la seguridad ciudadana o que existe exposición de personas al peligro.

Artículo 57.- El INE en coordinación con el MARENA y en base a las recomendaciones del Comité Técnico de Emergencia referido en el artículo 26 bis de la Ley, indicará los procedimientos para la elaboración de los términos de referencia para efectuar las actividades de caracterización ambiental, plan de remediación, determinación de los daños y afectación, valoración socioeconómica y ambiental y, análisis de riesgo a la salud según sea el caso. El INE aprobará la metodología para determinar las causas del accidente.

Artículo 58.- Todos los agentes que causaren un daño al medio ambiente tienen la responsabilidad de investigar y corregir las causas de la contaminación o incidente, realizar una caracterización ambiental, remediación del sitio y restaurar los daños causados.

Artículo 59.- Las actividades señaladas en el artículo anterior serán referidas al Comité Técnico de Emergencia para su análisis, valoración y recomendación, las que servirán como base de las resoluciones que el INE emita. El Comité Técnico de Emergencia dará seguimiento a las actividades presentadas, emitiendo los requerimientos necesarios para su ajuste en caso de que se identifique alguna información adicional obtenida durante la investigación y remediación.

Artículo 60.- De acuerdo al artículo 10 bis de la Ley, INE establecerá el procedimiento para el cobro de los costos administrativos para atender el seguimiento de la remediación del sitio en los que incurra el Comité Técnico de Emergencia, estableciendo una tabla de valores con los costos de cada rubro.

Artículo 61.- El Comité Técnico de Emergencia entrará en funciones en los casos de contaminación, producto de las actividades de los agentes económicos, descubierta cuando se ejecuten autorizaciones de construcción o durante las inspecciones rutinarias de las instalaciones.

Artículo 62.- Los agentes económicos que forman parte de la cadena de suministro deben proporcionar al INE la lista de productos que importan, producen o comercializan, listando su nombre y composición química, presentación y la correspondiente hoja de datos de seguridad del producto (Material Security Data Sheet: MSDS). Esta lista deberá ser actualizada anualmente en el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO IX

EMERGENCIAS Y PLANES DE CONTINGENCIA

Artículo 63.- El MEM elaborará, en colaboración con el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED) y otros órganos estatales encargados de asuntos relacionados y los participantes de la cadena de suministro y promulgará dentro de un año de la vigencia de este Reglamento, la normativa especial para el Plan Nacional de

Contingencias a que se refiere el artículo 33 de la Ley. Dicho Plan contendrá también un esquema y requisitos mínimos para los planes de contingencias para las diferentes actividades de la cadena de suministro enumeradas en el artículo 6 de este Reglamento. El Plan será actualizado por el MEM al final de cada año, incorporando, entre otros, los cambios de los planes de los participantes en la cadena de suministro.

Artículo 64.- El MEM determinará las directrices para la elaboración del plan de contingencia de los agentes económicos que requieran Licencia y/o Autorización. En base a la información proporcionada por los solicitantes de Licencias y Autorizaciones de acuerdo a los artículos 11 literal 8) y 14 literal d) de la Ley y los artículos 5 numeral 10) y 23 numeral 5.8 de este Reglamento, el MEM en conjunto con el INE elaborará un compendio y análisis comparativo de los planes de contingencia de todos los participantes de la cadena de suministro, de las medidas ambientales, así como un inventario de equipos, materiales y otras medidas disponibles en el país destinadas a la prevención y mitigación de accidentes y desastres naturales. Este compendio e inventario formarán un anexo al Plan Nacional de Contingencias y será incorporado en el SNIH. Copias serán proporcionadas a todos los participantes de la cadena de suministro y a otros interesados.

En el mes de Abril de cada año, el INE, en base al Artículo 26 inciso c) de la Ley, iniciará una actualización de los planes de contingencia, sometiendo un cuestionario a los participantes de la cadena de suministro que los mismos deben llenar y devolver al INE dentro de 30 días con el plan actualizado. Con la información proporcionada, el INE actualizará el compendio e inventario a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que los planes de contingencia demuestran insuficiencias, el INE, dentro de sus competencias de fiscalización y supervisión, tomará las medidas necesarias para que se rectifiquen y actualicen los planes respectivos en concordancia con el Plan Nacional en referencia. Los Planes de Contingencia actualizados deberán ser entregados al Ministerio de Energía y Minas a fin de ser integrado al SNIH.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 65.- Cualquier persona que realice actividades en relación con el suministro de hidrocarburos sin la Licencia o Autorización debida, o cometa cualquiera de las infracciones contempladas en la Ley No. 277 y su reforma Ley No. 742, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos, el presente Reglamento y demás normativas, reglamentos y disposiciones obligatorias sobre esta materia, estará sujeto a la imposición de las sanciones establecidas en el marco legal vigente, legislación penal y civil, sometándose al procedimiento establecido.

Arto. 66.- El MEM y el INE dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades amonestarán por el incumplimiento a la ley, reglamento, disposiciones administrativas, normativas y requerimientos técnicos aplicables, que de no ser cumplidas, sus consecuencias no produzcan alteración al medio ambiente, la seguridad industrial y a las personas, según el caso, mediante comunicación debidamente fundada. La amonestación conllevará las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 67.- Las infracciones a la Ley y este Reglamento se clasifican en:

1. Leves;
2. Graves;
3. Muy Graves.

Artículo 68.- Constituyen infracciones leves, el incumplimiento de:

1. La obstaculización de las atribuciones del INE especificadas en el artículo 9 de la Ley No. 277.
2. Los artículos 19 en lo que se refiere a los plazos de renovación, 26 literales e) y h), 27 ter y 31 ter párrafo noveno de la Ley No. 742.
3. Para fines de fiscalización: la actualización y vigencia de lo dispuesto en el artículo 5, numerales 6 y la falta de los sistemas y equipos descritos en el numeral 9; artículo 13 numeral 1, en cuanto al periodo de tiempo para la renovación de la licencia; artículo 30; la entrega de la información indicada en el artículo 36 y, el artículo 62, todos de este Reglamento;
4. Las medidas correctivas impuestas por el MEM y el INE expresadas en el Acta de Inspección, excepto aquellas especificadas en el artículo 69 numeral 1 de este Reglamento;

Artículo 69.- Constituyen infracciones graves, el incumplimiento de:

1. Las medidas correctivas impuestas por el MEM y el INE que de no ser cumplidas, sus consecuencias causen alteración al medio ambiente, la seguridad industrial y a las personas, según sea el caso;
2. Dos reincidencias de sanciones leves o más.
3. No pagar la multa dentro del plazo establecido, para las infracciones leves;
4. En la ejecución de los planes de mantenimiento establecidos en el artículo 52 numeral 2 de este Reglamento, de manera injustificada;
5. Los artículos 2 de la Ley No. 277 en lo concerniente a la operación sin Licencia, 39 y el 40 en cuanto a la discriminación. Los artículos 7 I infine, 7 II penúltimo párrafo en cuanto al incumplimiento de las recomendaciones y sus plazos y 7 II infine; los artículos 13, 19 en cuanto aquellos cambios tecnológicos implementados sin previo acuerdo con el MEM o no cumplidos en el plazo establecido, 26 incisos b) y d), 26 bis numerales 1, 2 y 3; 31 numerales 1 y 4); 31 ter párrafo infine sobre la solicitud del aval para dejar de prestar servicio; 47 bis, en cuanto la comercialización de hidrocarburos en barriles a través de puestos de venta móviles sean fijos o rodantes, todos de la Ley No. 742;
6. Los artículos de este Reglamento, 14, 15, 16, 22 en cuanto a la construcción sin autorización, 26 tercer párrafo, 48, 50, 55 58, 76, 77 y 78;
7. Con lo dispuesto en los precios máximos de los productos regulados, establecido en el Decreto No. 56-94, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número 240 del 22 de diciembre de 1994 y sus reformas. En base a lo dispuesto en los artículos 26 literal a) y 29 de la Ley, en cuanto a las personas naturales o jurídicas que sean responsables de causar daños a las personas, al medio ambiente y la salud pública o desviaciones a la calidad de los hidrocarburos, o quienes causen daños como consecuencia de los derrames ocurridos en sus instalaciones o por operaciones y medios de transporte de la cadena de suministro de hidrocarburos, sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil y Penal vigente;
8. La realización de las pruebas de hermeticidad;
9. En base al artículo 26 literal c) de la Ley, no presentar la actualización de los sistemas de prevención y combate de derrames en los períodos establecidos en la Ley y el presente reglamento;

10. Los requerimientos del Comité Técnico emitidos a través de INE, durante el seguimiento a las actividades de investigación, caracterización y remediación ambiental.

Artículo 70.- Constituyen infracciones muy graves, el incumplimiento de:

1. Las medidas correctivas impuestas por el MEM o INE ante infracciones graves, según artículo 68 numeral 1 de este Reglamento;
2. No pagar la multa por infracciones graves, dentro del plazo establecido;
3. Dos reincidencias o más de infracciones graves.
4. El artículo 24 incisos a), d), e) y f) y, 25 c) de la Ley;
5. De las normas y especificaciones técnicas de calidad y seguridad industrial, que provoquen accidentes que afecten o pongan en peligro la salud pública, el ambiente y la seguridad ciudadana.

Artículo 71.- De acuerdo al principio establecido por el artículo 47 de la Ley, se impondrán sanciones en forma progresiva y escalonada según la gravedad de la infracción, tomando en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes, tales como el grado de perturbación o alteración de los servicios, la trascendencia para la cadena de suministro y la cuantía del daño o perjuicio ocasionado:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con la imposición de medidas correctivas y multas de no más de veinte mil Córdobas;
2. Las infracciones graves se sancionarán con la imposición de medidas correctivas y multas de no más de cincuenta mil Córdobas;
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la imposición de medidas correctivas y multas de no más de cien mil Córdobas o la suspensión hasta por doce meses de la licencia o autorización;
4. En el caso de reiteradas y notorias negligencias en el cumplimiento de leyes y reglamentos, la licencia o autorización será cancelada.

Las sanciones establecidas son de carácter administrativo y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que se hicieren acreedores los responsables de las infracciones.

Las medidas correctivas dictadas por el MEM y/o el INE de acuerdo a la Ley son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 72.- Se realizarán las inspecciones e investigaciones por inspectores o funcionarios del MEM o INE, de acuerdo a su competencia, el resultado de las cuales se transcribirán en un acta informativa donde se anotan las presuntas violaciones a la Ley, este Reglamento y las normas, especificaciones técnicas y prácticas industriales aplicables.

El acta podrá expresar las recomendaciones de medidas correctivas que los inspectores o funcionarios del INE o MEM tengan a bien formular al titular de la Licencia o Autorización para ser consideradas en la resolución que el INE o MEM emita. Las medidas correctivas son de obligatorio cumplimiento. El inspector incluirá en el Acta las consideraciones y objeciones que el Titular de la Licencia o Autorización o sus representantes estime conveniente.

Antes de imponer sanciones pecuniarias para infracciones graves y muy graves, el caso será sometido a la evaluación por un Comité de Revisión que se formará dentro del INE, compuesto por el director específico del

área, el director administrativo y el asesor legal del INE. El Comité emitirá su opinión en forma de una recomendación al funcionario competente de la imposición de la sanción, en la que podrá ofrecer al titular de la Licencia o Autorización la opción de rectificar la situación dentro de un plazo establecido, esta opción podrá ofrecerse de acuerdo al historial de inspecciones y a la gravedad de la infracción.

Artículo 73.- Una vez que el INE o el MEM establezcan la existencia de una infracción, la pondrá en conocimiento del titular de Licencia o Autorización para garantizarle su derecho a la defensa dentro del proceso administrativo establecido.

Después de ser notificado, el titular tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para expresar lo que tuviera a bien y presentar pruebas de descargo. Pasado este período, el INE o el MEM impondrán la(s) sanción(es) por medio de Resolución, debidamente fundada y soportada por el acta informativa, según el artículo anterior de este Reglamento.

Las sanciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de la entrega de la Resolución al sancionado. La interposición de los Recursos de Reposición y Apelación de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la Ley respectivamente, suspenderá la aplicación de las sanciones impuestas. En los casos declarados de emergencias en la Resolución inicial del INE no se suspenderán las medidas preventivas y/o correctivas dictadas por el INE en la Resolución.

Los incumplimientos a la Ley, Reglamento y normativas, serán sancionados sobre la base de lo estipulado en artículo 44 de la Ley No. 742, de conformidad a la gravedad de los hallazgos.

Artículo 74.- El proceso administrativo ante el Ministerio de Energía y Minas, se aplicará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo en su Capítulo IV De los Procedimientos y Conflictos Administrativos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 75.- Las solicitudes de Licencias y/o Autorizaciones sometidas antes de la fecha de entrada en vigencia de la reforma a la Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos, se tramitarán conforme a ésta y su Reglamento, Decreto No. 38-98. Posterior a esta fecha, se aplicará la Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos y su reforma Ley No. 742, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos y este Reglamento a su entrada en vigencia.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76.- El Costo de Regulación y Fiscalización (CRF), será enterado por las empresas petroleras distribuidoras mayoristas al INE. El pago del cargo se realizará mensualmente en los primeros día diez de cada mes, en la caja de Tesorería o cuenta bancaria que el INE le señale, debiendo acompañar al pago un informe del volumen de productos derivados vendidos y/o importados para consumo propio en el mes anterior. Cada seis meses, el INE verificará esta información y hará los ajustes a cargo o a favor del titular dentro de un plazo de un mes.

Los agentes económicos importadores y distribuidores que comercializan hidrocarburos menor a treinta mil galones (30.000,00) al año, pagarán el CRF en base a los volúmenes mensuales importados, debiendo enterar el pago de conformidad al procedimiento señalado en el párrafo anterior; de igual manera, se aplicará para las personas naturales y jurídicas que importan para su consumo propio

Artículo 77.- Para garantizar la seguridad del suministro en base a lo dispuesto en el artículo 49 bis de la Ley, todos los contratos de suministros de derivados de petróleo que tengan las generadoras de energía del país, deben ser asumidos por proveedores localmente establecidos que cuenten con reservas en el país, a efectos de garantizar el suministro de hidrocarburos y las mismas o mejores condiciones financieras y de calidad que las actualmente vigentes, a efectos de proteger la tarifa final de los consumidores.

Artículo 78.- Al momento del vencimiento de los contratos entre las generadoras y proveedores locales y a fin de su renovación, éstos deberán ser licitados públicamente conforme los procedimientos establecidos en el marco legal vigente.

Artículo 79.- Para la actividad de comercialización del Gas Licuado de Petróleo Envasado (GLP), se mantienen su aplicación, vigencia y procedimientos en todos los aspectos que no sean modificados por este Reglamento, lo establecido en la “Reformas y Adiciones a la Normativa de Multas y Sanciones en la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo Envasado”, Acuerdo Ministerial No. 64-DGH-01-2010, del dieciséis de septiembre del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, No. 195 del 13 de octubre de 2010.

Artículo 80.- Para el transporte terrestre de carga líquida de hidrocarburos, las empresas extranjeras que circulan en el territorio nacional, deberán obtener su Licencia otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, presentando la documentación siguiente: copias legalizadas de los permisos de su país de origen, póliza de seguro vigente debidamente pagada, Permiso dado por la Dirección General de Bomberos de Nicaragua y Permiso de Operación para Transporte de Materiales Peligrosos, dada por la autoridad competente de Nicaragua. La empresa contratante debe de asegurarse que la compañía transportista extranjera tenga los permisos correspondientes.

Artículo 81.- Se mantiene la vigencia y aplicación de normas, acuerdos, disposiciones administrativas que se refieran a las actividades de suministro de hidrocarburos y no se opongan al presente Reglamento.

Artículo 82.- Se deroga el Decreto No. 38-98, Reglamento de la Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta, No. 97 del 27 de mayo de 1998. El presente Reglamento deroga todas aquellas disposiciones anteriores que se le opongan.

Artículo 83.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de Agosto del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Emilio Rappaccioli Baltodano**, Ministro de Energía y Minas.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12669 - M. 1033772 – Valor C\$ 1, 400.00

ESTATUTOS FUNDACION INTERNACIONAL PUEBLOS UNIDOS CON NICARAGUA (PUNIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil once (5011),

del folio número tres mil ciento treinta y cinco al folio número tres mil ciento cuarenta y siete (3135-3147), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION INTERNACIONAL PUEBLOS UNIDOS CON NICARAGUA” (PUNIC)**. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de junio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y Dos (32), Autenticado por el Licenciado Juan José Bodan López, el día veinticinco de Noviembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA “FUNDACION INTERNACIONAL PUEBLOS UNIDOS CON NICARAGUA”. CAPITULO I, NATURALEZA Y FINES. Artículo Uno (1). La “FUNDACION INTERNACIONAL PUEBLOS UNIDOS CON NICARAGUA”, en adelante identificada como legalmente se abrevia o sea “PUNIC”, es una Asociación Civil sin fines de lucro, autónoma e independiente; de duración indefinida. Tiene su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la Republica de Nicaragua o fuera de ella. CAPITULO II, Artículo Dos (2). Los FINES Y OBJETIVOS DE LA “FUNDACION INTERNACIONAL PUEBLOS UNIDOS CON NICARAGUA” son: a) Promover la creación de un hábitat digno para la Familia en general con su participación activa y sostenible; b) El desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Fundación, la participación activa, no solo de los beneficiados y elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que fortalezcan a la mujer y al hombre, a la familia y a la comunidad del beneficio social; c) Participación en asociaciones que tengan similares fines; d) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos; e) Administración, protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales; f) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso, de Proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la Fundación; g) Prevención y mejoramiento del entorno social y natural del hombre; h) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos financieros para lograr los objetivos y fines de la fundación; i) Establecer relaciones con otras Organizaciones homologas nacionales y extranjeras; j) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos; k) Solicitar cooperación a Organizaciones Internacionales con objetivos iguales y similares; l) La divulgación de obras de interés nacional, ya sean literarias e históricas, ya sean de cultura general; m) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultando desde ahora, al representante legal de la fundación a aceptar tales donaciones, herencias o legados; n) Desarrollar Proyectos que fomenten el intercambio cultural con instituciones nacionales e internacionales; ñ) Elaboración y Desarrollo de Proyectos en gestión de riesgo, asistencia en zonas vulnerables y emergencia ante desastres; o) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la conservación de sus fines aquí establecidos que son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. Artículo Tres (3). LA “FUNDACION INTERNACIONAL PUEBLOS UNIDOS CON NICARAGUA”, esta formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son miembros fundadores los otorgantes que comparecen a firmar este instrumento. Son miembros Asociados las personas Nicaragüenses o Extranjeros con mas de dos años de residir en el País, escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con La Fundación en la consecución de sus objetivos. Son miembros honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la Fundación. Artículo Cuatro (4). Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Integrar con voz

y voto en las Asambleas; b) Optar a cargos en los Órganos de Dirección; c) Participar en las actividades de la Fundación; y d) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Fundación. Artículo Cinco (5). Son deberes de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales; c) Participar y cooperar en las actividades de la Fundación; y d) Las demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte. Artículo Seis (6). Se deja de ser miembro de la Fundación: a) Por Renuncia voluntaria, b) Por Separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, c) Por muerte, y d) Por actos contrarios a la ley y a los fines y objetivos de la Fundación. CAPITULO III, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES, Artículo Siete (7). Son Organos de la Fundación: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. Artículo Ocho (8). La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y esta integrada por todos los miembros fundadores y asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión de la Junta Directiva, ratificada por una asamblea mediante el voto de una mayoría simple del total de los asistentes. Artículo Nueve (9). La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale el Presidente mediante convocatoria efectuada con diez días de anticipación ya sea por escrito, vía Fax, Telegrama, correo electrónico o por cualquier otra forma de telecomunicación acorde al desarrollo tecnológico, y conocerá del informe de éste y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Fundación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito, vía Fax, Telegrama, correo electrónico o por cualquier otra forma de telecomunicación acorde al desarrollo tecnológico y especificar claramente los puntos a tratar en el orden del día. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos del orden del día que motivaron su convocatoria. Artículo Diez (10). En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran por la simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos estatutos. Artículo Once (11). Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Fundación y de la admisión de nuevos miembros; b) Elegir de entre sus miembros a los miembros de la Junta Directiva, aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; c) Conocer el balance financiero anual de la Fundación, aprobándolo o desaprobándolo y dictar las disposiciones que estime pertinente; d) Otorgar la calidad de miembro honorario de la Junta Directiva; e) Elegir y remover al Vigilante y al Auditor Externo o Interno en su caso y determinar sus remuneraciones; f) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le someta a conocimiento la Junta Directiva; g) Acordar la reforma, modificación y revocación de los estatutos; h) Todas las demás que le otorgan la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Fundación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Fundación. Artículo Doce (12). La Junta Directiva es el órgano Directivo de La “FUNDACION INTERNACIONAL PUEBLOS UNIDOS CON NICARAGUA”, por lo que tendrá a su cargo la Administración y Dirección de la Fundación y se integrara así: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, y e) Un Fiscal. Artículo Trece (13). La Junta Directiva se reunirá en la sede de la Fundación en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o cuando así lo pidieren dos de sus miembros. Sus resoluciones se tomaran con el voto afirmativo de por lo menos tres de sus miembros. Artículo Catorce (14). Los miembros de la Junta Directiva serán electos por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto por simple mayoría de votos, duraran en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos

para diferentes periodos consecutivos. Si pasados los dos años no hubiesen sido electos los nuevos miembros de la Junta Directiva por cualquier causa, entonces continuaran fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubiesen estado ejerciendo, mientras no se practicase la nueva elección. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto y en caso de empate en la votación, el Presidente lo decidirá con voto doble. Artículo Quince (15). Corresponderá a la Junta Directiva: a) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Fundación y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formaran junto con el Presidente y Vicepresidente el Cuerpo de Asesores de la Fundación; d) Determinar los cargos administrativos de la Fundación y fijar su remuneración; e) Determinar los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos estatutos; y h) Dictar el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Dieciséis (16). Son funciones del Presidente: a) Representar a la fundación con facultades de apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar los bienes muebles e inmuebles tendrá que autorizarlo la Junta Directiva ; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; c) Convocar a sesiones extraordinarias; d) Refrendar por si o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en la siguiente sesión sea ordinaria o extraordinaria. Artículo Diecisiete (17). Son funciones del Vicepresidente: a) Representar a la fundación con facultades de apoderado Generalísimo en caso que el Presidente de la Fundación este ausente por cualquier motivo; b) Presentar proyectos directa o indirectamente relacionados con instituciones nacionales o extranjeras; c) Representar a la Fundación en eventos Nacionales o Internacionales mediante delegación del Presidente; d) Colaborar en la elaboración del programa de actividades para ser presentados a la Junta Directiva; e) Elaborar junto con el Presidente el presupuesto de ingresos y egresos anuales, para ser presentado a la Asamblea General; y f) Reemplazar por ausencia al Presidente y asumir todas las facultades que le son delegadas a él dispuestas en el acta constitutiva y estos estatutos. Artículo Dieciocho (18). Son funciones del secretario: a) levantar el acta correspondiente de las sesiones ordinarias o extraordinarias, b) Llevar en orden cronológico el libro de actas, c) Expedir y firmar las certificaciones que soliciten los miembros de la Asamblea General, y d) mantener bajo su cuidado el libro de actas de la Fundación. Artículo Diecinueve (19). Son funciones del Tesorero: a) Velar por el patrimonio social aportados por cada socio fundador, y b) Cuidar bajo su propia responsabilidad los fondos aportados para la constitución de esta fundación y en caso de cualquier suceso imprevisto de dichos fondos comunicar inmediatamente al resto de la Junta Directiva para que a su vez éstos informen a la Asamblea General de Miembros. Artículo Veinte (20). Son funciones del Fiscal el Control y fiscalización de la administración de la Fundación, quien se apoyara en Auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. El nombramiento de este cargo corresponderá al Presidente o Vicepresidente. Artículo Veintiuno (21). El Cuerpo de Asesores de la Fundación estará constituido por las personas que nombre el Presidente o Vicepresidente sin que haya limitación en su número. Artículo Veintidós (22). Los Asesores, miembros distinguidos de la Comunidad, serán convocados a sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Fundación. Así mismo podrán participar en actividades, que de común acuerdo resolverán con la Junta Directiva. Podrán asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación. Artículo Veintitrés (23). Las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombradas por el Presidente o Vicepresidente.

CAPITULO IV, DEL PATRIMONIO, Artículo Veinticuatro (24). El patrimonio afecto a los fines de la Fundación lo constituye la suma de DIECISEIS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 16,000), entregado por todos los fundadores a partes iguales, es decir, cada fundador aporta la cantidad de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 2,000) cada uno. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aporte adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros, b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones; c) Los aportes de todas aquellas personas, naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Fundación; y d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de las propias actividades de la Fundación ya sea proveniente de otras actividades nacionales o extranjeras; cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y los demás recursos, que se obtuvieren. CAPITULO V, DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, Artículo Veinticinco (25). La reforma de los Estatutos deberá de ser propuesta por un mínimo de tres de los miembros de la Asamblea General y deberá acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de dos terceras partes del total de sus miembros de dicha Asamblea General. CAPITULO VI, FUSION, Artículo Veintiséis (26). La Fundación podrá fusionarse con cualquier otra institución de carácter civil, siempre que sea del mismo tipo, cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General. CAPITULO VII, DE LA DISOLUCION, Artículo Veintisiete (27). La "FUNDACION INTERNACIONAL PUEBLOS UNIDOS CON NICARAGUA" se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General. Artículo Veintiocho (28). Acordada la disolución de la Fundación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones, quedara un remanente, este será donado a una institución que persiga la misma naturaleza, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre Asociaciones Civiles sin fines de lucro; esto mismo se entenderá para el patrimonio social con el cual inicia operaciones la Fundación. CAPITULO VIII, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo Veintinueve (29). La "FUNDACION INTERNACIONAL PUEBLOS UNIDOS CON NICARAGUA" es ajena a toda actividad o cuestión política, partidista o religiosa. Los presentes Estatutos se consideraran parte del acta constitutivo de la Fundación y en todo cuanto contenga normas contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatibles con lo dispuesto en la Escritura de Constitución, serán de ningún efecto. En todo lo no previsto en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, se aplicaran las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales en cuanto se refieran a esta materia. En el caso de que las disposiciones legales vigentes a esta fecha, fuesen posteriormente modificadas, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, quedaran modificados en lo que corresponda, sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos. Así quedan aprobados los Estatutos de La "FUNDACION INTERNACIONAL PUEBLOS UNIDOS CON NICARAGUA". Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) M. GONZALEZ G.- (F) I. MONCADA U.- (F) M. SANDINO M.- (F) J. MORALES S.- (F) G. VEGA S.- (F) J. URTECHO U.- (F) L. TALAVERA S.- (F) O. TORRES M.- (F) J. BODAN L.- NOTARIO. — Paso ante mi del reverso del folio veintinueve al reverso del folio treinta y seis de mi

Protocolo número siete que llevo durante el corriente año y a solicitud de MONICA MONSERRAT GONZALEZ GUTIERREZ, libro este primer testimonio de ley compuesto de ocho folios útiles, los que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del veinticuatro de noviembre del año dos mil diez. (f) Juan José Bodan López. Notario Público.

Reg. 12857 - M. 1033991 – Valor C\$ 3, 140.00

**ESTATUTOS ASOCIACION MISIONERA EVANGELÍSTICA,
VINO NUEVO (VINO NUEVO)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ochocientos treinta y uno (4831), del folio número trescientos noventa y ocho al folio número cuatrocientos veintidós (398-422), Tomo I, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MISIONERA EVANGELISTICA, VINO NUEVO” (VINO NUEVO)**. Conforme autorización de Resolución del nueve de Diciembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Diciembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, toda la escritura número Cincuenta y Tres (53), de Modificación y Rectificación, Protocolizado por la Licenciada Carla Francisca Barrera González, el día cuatro de noviembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CINCUENTA Y TRES (53).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez.- ANTE MI: CARLA FRANCISCA BARRERA GONZÁLEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que vence el Nueve de Noviembre del año dos mil catorce, comparecen los Señores: 1).- CECILIO ROMERO GONZÁLEZ, Pastor Evangélico, Casado, y que se identifica con la cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, nueve, seis, siete, guión, cero, cero, siete, cero, H, (001-090967-0070H); 2).- GUSTAVO ADOLFO GARCÍA JIRÓN, Especialista en Seguridad, Casado, y que se identifica con la cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, ocho, siete, dos, guión, cero, cero, cuatro, ocho, A, (001-090872-0048A); 3).- ZENEYDA ESTHER AVILEZ PÉREZ, Ama de Casa, Soltera, y que se identifica con la cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, ocho, cero, dos, seis, cuatro, guión, cero, cero, seis, seis, W, (001-080264-0066W); 4).- MAURICIO RAMÓN HERNÁNDEZ CENTENO, Comerciante, Casado, y que se identifica con la cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, ocho, cero, cinco, siete, ocho, guión, cero, cero, cuatro, ocho, V, (001-080578-0048V); 5).- MILTON ABEL ACEVEDO FLORES, Soldador, Casado, y que se identifica con la cédula de identidad número cero, ocho, cinco, guión, dos, uno, uno, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, B, (085-211168-0000B); todos nicaragüenses, mayores de edad y del domicilio de Managua. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, en especial para este acto, y quienes actúan en su propio nombre y representación, y que de forma conjunta dicen: CLÁUSULA PRIMERA.- (CONSTITUCION Y NATURALEZA).- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Cristiana, Misionera, sin Fines

de Lucro, Apolítica, de Interés Social y Humanitaria que se registrá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba en este mismo acto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- CLÁUSULA SEGUNDA.- (DENOMINACION, DOMICILIO, Y DURACION).- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN MISIONERA EVANGELÍSTICA, VINO NUEVO, a la que también se le podrá conocer con el nombre de VINO NUEVO.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Esta Asociación tendrá una duración indefinida. CLÁUSULA TERCERA.- (FINES Y OBJETIVOS).- La Asociación tiene como fin general impulsar el Evangelio de la Palabra del Señor a través de las misiones así como la participación de los Cristianos en el desarrollo social, humano, familiar y comunal de una forma integral y sostenida con la población pobre y marginada, involucrando en sus actividades a los diferentes sectores sociales y procurando su bienestar hacia una verdadera reconciliación con Dios y su restauración familiar; para tal efecto se han propuesto los objetivos siguientes: 1.- DIFUNDIR por todos los medios las buenas nuevas de salvación a todas las personas que no conocen a Cristo. 2.- CANALIZAR todo tipo de ayuda a las familias de escasos recursos que estén necesitadas. 3.- REALIZAR todo tipo de programas y proyectos enfocados a la restauración de adolescentes, jóvenes y personas con problemas de adicción de drogas y en riesgo social. 4.- DESARROLLAR proyectos y programas de capacitación que estén orientados a la consejería familiar y a la restauración de las familias desintegradas con bajos índices de autoestima social. 5.- IMPULSAR programas intensivos de educación de adultos así como proyectos de apadrinamiento de niños y niñas pobres que ayuden al mejoramiento de los niveles de vida. 6.- EJECUTAR proyectos de autogestión y auto-sostenimiento socio-económicos y de carácter técnicos, (Talleres de Manualidades, Costura, Carpintería, Soldadura, Ebanistería, Mecánica, otros), que ayuden a paliar los niveles de desempleo en el país. 7.- COORDINAR con las autoridades comunales y religiosas la construcción de comedores para acceso popular de atención social dirigido a los niños, niñas y ancianos más necesitados y de extrema pobreza; de igual manera, el desarrollo de las guarderías infantiles como una ayuda a los padres con pocas posibilidades de desarrollo económico. 8.- PROMOVER todo tipo de programas deportivos y culturales entre los jóvenes y población en general para el desarrollo de las cualidades y talentos personales. 9.- ESTABLECER alianzas, hermanamientos, intercambios y convenios de cooperación, nacionales e internacionales para el apoyo a los programas y los proyectos realizados por la Asociación. 10).- PROMOVER con todos los miembros, afiliados y simpatizantes del trabajo realizado por esta Asociación, las Misiones Cristianas al interior y al exterior de nuestro país, que sean portadoras de la Palabra del Señor para el beneficio de las personas que aún no conocen al Señor. CLÁUSULA CUARTA.- (PATRIMONIO).- El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de quince mil Córdobas netos (C\$ 15,000.00), suma que ha sido aportada en cantidades proporcionales por cada uno de los Miembros, más las aportaciones o contribuciones que de forma general puedan hacer en el futuro cada uno de los diferentes Miembros y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las donaciones, herencias, legados, subvenciones y demás bienes muebles o inmuebles que reciba la Asociación o que esta adquiera a título gratuito u oneroso de otras

instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional. Toda compra o adquisición que realice la Asociación o sus Miembros, será reflejada en los Libros Oficiales de Registro de esta Asociación y notificada ante el Ministerio de Gobernación de la siguiente manera: A nombre de la Asociación para el debido respaldo y amparo legal, y nunca cualquier compra o adquisición tendrá que hacerse a título personal de cualquier funcionario o ejecutivo de la Asociación.- CLÁUSULA QUINTA: (ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION).- Son Órganos de Gobierno, Administración y Dirección de la Asociación los siguientes: 1).- La Asamblea General de Miembros: Será la máxima Autoridad de esta Asociación; el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de sus Miembros y estará formada por los representantes legítimos y acreditados por las Iglesias Miembros. 2).- La Junta Directiva: Sus Miembros podrán ser electos por la Asamblea General para un período de cinco años prorrogables, pudiendo ser reelectos de igual manera, o de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario; será la encargada de la administración de la Asociación y le corresponde la dirección ejecutiva de la misma y sus proyectos, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación; a tal efecto se auxiliará de un Comité Ejecutivo o de cualquier otra instancia que considere conveniente. 3).- El Comité Ejecutivo: Estará integrado por todas aquellas personas que son miembros y/o funcionarios de la Asociación que estén a tiempo completo trabajando para ella, y ejecuten los mandatos de la Asamblea General a través de su Junta Directiva. Los Integrantes del Comité Ejecutivo serán electos y nombrados por los Miembros de la Asamblea General Ordinaria o en otro caso, en Asamblea General Extraordinaria, cuando sea necesario, ajustándose a los procedimientos de convocatoria; el Comité Ejecutivo tendrá una estructura de trabajo conformada por tres Miembros, siendo estos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero que pueden ser los mismos de la Junta Directiva o en su defecto, por cualquier Miembro de la Asamblea General; de igual manera, tendrá un período de oficio de tres años, a partir de la fecha de su elección y posterior nombramiento; el Comité Ejecutivo tendrá dentro de sus funciones las siguientes: a).- Representar a la Asociación, sus Miembros de Asamblea General y Junta Directiva en todos aquellos actos para los cuales sean convocados y ante cualquier Institución pública o privada, nacional e internacional con los cuales se establezca comunicación oficial; b).- Ejecutar todos los mandatos y acuerdos que sean emanados por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva en tiempo y forma; c).- Hacer entrega de los corrientes informes de gestión y resultados obtenidos a la Asamblea General y/o en su defecto, a la Junta Directiva; d).- Presentar al Consejo Directivo las iniciativas de planes de trabajo que estén en correspondencia con los planes de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva para su debida aprobación; e).- Gestionar todo tipo de ayuda que sea para el beneficio de la Asociación y de sus Miembros; 4).- El Consejo Ministerial: Estará integrado por todos los Ministros y Pastores Ordenados Reconocidos y Aprobados por esta Asociación y que estén en plena comunión con el Señor y los mandatos de la Asamblea General; El Consejo Ministerial es la máxima autoridad en todas las áreas y materias eclesísticas y doctrinales de la Iglesia, y decidirán su funcionamiento normativo y de sanción en todos aquellos aspectos de orden disciplinarios, doctrinales y ministeriales que tengan que ver con la moral y conducta ministerial y espiritual de los Pastores y Ministros del Señor que se ventilen a lo interno de esta Asociación; Los integrantes del Consejo Ministerial serán electos y nombrados por los Miembros de la Asamblea General Ordinaria o en otro caso, en Asamblea General Extraordinaria, cuando sea necesario, ajustándose a los procedimientos de convocatoria; El Consejo Ministerial estará integrado por una estructura de trabajo compuesta por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; El Consejo Ministerial establecerá para el ordenamiento de los Pastores y los Ministros las siguientes categorías: a).- Pastor Oficial, b).- Licencia Plena y c).- Ministro Ordenado; a tal efecto, estas categorías serán normadas

en un Reglamento Interno; por mayoría simple se podrá delegar la ejecución de sus resoluciones en una directiva o en una comisión ad-hoc; que pueden ser los mismos de la Junta Directiva o en su defecto, por cualquier Miembro de la Asamblea General; de igual manera, tendrá un período de oficio de cinco años, a partir de la fecha de su elección y posterior nombramiento; el Consejo Ministerial tendrá dentro de sus funciones las siguientes: a).- Velar por la salud y el buen comportamiento moral y de desarrollo espiritual de los Ministros y Pastores de la Asociación en tiempo y forma; b).- Abordar con todo el conocimiento de causa y las comprobaciones debidas, los casos de Ministros y Pastores que hayan incurrido en alguna falta o causa grave que lesione el buen testimonio y la imagen de la Asociación y de sus Miembros en general aplicando con amor y mansedumbre los principios bíblicos de disciplina y corrección; c).- Entregar a las instancias debidas, (Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ministerial), los informes finales de gestión y resultados obtenidos en los procesos de trabajo con exactitud y objetividad así como el detalle de las medidas correctivas que sean determinadas para cada caso; d).- Presentar a la Asamblea General con copia a la Junta Directiva las iniciativas y/o planes de trabajo, formación y capacitación que consideren necesarios para el buen desempeño funcional de los Ministros y Pastores en sus respectivas Iglesias; e).- Crear, como prioridad máxima, un Manual de Orden Disciplinario y su aplicación e instrucción objetiva para el correcto desempeño ministerial y pastoral; CLÁUSULA SEXTA: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACIÓN): La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: 1).- UN PRESIDENTE; 2).- UN VICE-PRESIDENTE; 3).- UN SECRETARIO; 4).- UN TESORERO; 5).- UN VOCAL, los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva de la Asociación, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: 1).- PRESIDENTE: CECILIO ROMERO GONZÁLEZ; 2).- VICE-PRESIDENTE: GUSTAVO ADOLFO GARCÍA JIRÓN; 3).- SECRETARIA: ZENEYDA ESTHER AVILEZ PÉREZ; 4).- TESORERO: MAURICIO RAMÓN HERNÁNDEZ CENTENO; 5).- VOCAL: MILTON ABEL ACEVEDO FLORES; La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes de sus Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, Asesores y demás Funcionarios, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros, así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- CLÁUSULA SEPTIMA.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1).- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de

la materia; 2).- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale deberá estar constituido al menos por la mitad más uno del total de los Miembros y para que pueda tomar las decisiones válidas con su voto afirmativo será con las tres cuartas partes de la misma. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro y cristianas, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por la misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros a través del voto de las tres cuartas partes de su membresía. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones; en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros en particular que integran la misma.-

CLÁUSULA OCTAVA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la Asociación, CECILIO ROMERO GONZÁLEZ, quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MISIONERA EVANGELÍSTICA, VINO NUEVO.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- Artículo 1.- Naturaleza: Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Cristiana, Misionera, sin Fines de Lucro, Apolítica, de Interés Social y Humanitaria que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba en este mismo acto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN MISIONERA EVANGELÍSTICA, VINO NUEVO, a la que también se le podrá conocer con el nombre de VINO NUEVO.- Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Artículo 4.- Duración.- Esta Asociación tendrá una duración indefinida. **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 5.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin general impulsar el Evangelio de la Palabra del Señor a través de las misiones así como la participación de los Cristianos en el desarrollo social, humano, familiar y comunal de una forma integral y sostenida con la población pobre y marginada, involucrando en sus actividades a los diferentes sectores sociales y procurando su bienestar hacia una verdadera reconciliación con Dios y su restauración familiar; para tal efecto se han propuesto los objetivos siguientes: 1.- DIFUNDIR por todos los medios las buenas nuevas de salvación a todas las personas que no conocen a Cristo. 2.- CANALIZAR todo tipo de ayuda a las familias de escasos recursos que estén necesitadas.

3.- REALIZAR todo tipo de programas y proyectos enfocados a la restauración de adolescentes, jóvenes y personas con problemas de adicción de drogas y en riesgo social. 4.- DESARROLLAR proyectos y programas de capacitación que estén orientados a la consejería familiar y a la restauración de las familias desintegradas con bajos índices de autoestima social. 5.- IMPULSAR programas intensivos de educación de adultos así como proyectos de apadrinamiento de niños y niñas pobres que ayuden al mejoramiento de los niveles de vida. 6.- EJECUTAR proyectos de autogestión y auto-sostenimiento socio-económicos y de carácter técnicos, (Talleres de Manualidades, Costura, Carpintería, Soldadura, Ebanistería, Mecánica, otros), que ayuden a paliar los niveles de desempleo en el país. 7.- COORDINAR con las autoridades comunales y religiosas la construcción de comedores para acceso popular de atención social dirigido a los niños, niñas y ancianos más necesitados y de extrema pobreza; de igual manera, el desarrollo de las guarderías infantiles como una ayuda a los padres con pocas posibilidades de desarrollo económico. 8.- PROMOVER todo tipo de programas deportivos y culturales entre los jóvenes y población en general para el desarrollo de las cualidades y talentos personales. 9.- ESTABLECER alianzas, hermanamientos, intercambios y convenios de cooperación, nacionales e internacionales para el apoyo a los programas y los proyectos realizados por la Asociación. 10).- PROMOVER con todos los miembros, afiliados y simpatizantes del trabajo realizado por esta Asociación, las Misiones Cristianas al interior y al exterior de nuestro país, que sean portadoras de la Palabra del Señor para el beneficio de las personas que aún no conocen al Señor. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 6.- Clases de Miembros.-** En la Asociación existen cinco clases de Miembros, siendo estos los siguientes: 1).- Iglesias Organizadas: Son todas aquellas Iglesias que están compuestas por veinte o más creyentes, que tienen un Pastor que promueven la obra del Señor y que cuentan con la capacidad económica para el sostenimiento del Pastor, mediante el convenio entre ambos. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, las Iglesias Organizadas serán representadas por su Pastor y tres líderes de la Junta Directiva debidamente acreditados por escrito.-2).- Iglesias Asociadas: Es toda aquella Iglesia que se adhiere a esta Asociación por escrito a la Junta Directiva y que se identifica con estos fines y objetivos respetando y observando el fiel cumplimiento de los mismos. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, las Iglesias Asociadas serán representadas por su Pastor y tres líderes de la Junta Directiva debidamente acreditados por escrito. 3).- Congregaciones: Son todas aquellas Iglesias o grupos de creyentes que no alcanzan el mínimo de veinte personas convertidas al Señor y que solicita por escrito a la Junta Directiva Nacional su incorporación y reconocimiento como Iglesia Organizada. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, las Congregaciones serán representadas por su Pastor y dos líderes de la Junta Directiva debidamente acreditados por escrito. 4).- Ministerios Nacionales: Son todas aquellas organizaciones legalmente reconocidas ante las leyes de la República de Nicaragua y de carácter nacionales, que trabajan en pro del evangelio de la Palabra de Dios y que de igual manera, hacen su incorporación a esta Asociación por escrito ante la Junta Directiva Nacional. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, los Ministerios Nacionales serán representados por su Presidente, Secretario y Tesorero debidamente acreditados y por escrito. y 5).- Ministerios Internacionales: Son todas aquellas organizaciones legalmente reconocidas ante las leyes de la República de Nicaragua y de carácter internacionales, que trabajan en pro del evangelio de la Palabra de Dios y que de igual manera, hacen su incorporación a esta Asociación por escrito ante la Junta Directiva Nacional. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, los Ministerios Internacionales serán representados por su Presidente, Secretario y Tesorero debidamente acreditados y por escrito. Artículo 7.- En el caso de los Pastores y Ministros de la Palabra del Señor, para ser Miembro de esta Asociación, se requiere llenar los siguientes requisitos: 1).- Ser nicaragüense, nacional de Nicaragua, nacionalizado o

tener nacionalidad nicaragüense, o bien ser ciudadano extranjero legalmente residente en el país, que esté identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2).- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3).- Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación; y 4).- Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente. 5).- Ser Cristiano, estar en plena comunión con Dios, mantener su membresía activa en su Iglesia y de igual manera, mantener íntegro su testimonio ante las demás personas. En el caso de las Esposas de los Pastores y Ministros de la Palabra del Señor, estas serán reconocidas en la Asociación como Pastoras Locales en sus respectivas Iglesias; podrán ministrar la Palabra del Señor con la autoridad delegada por el Pastor y ejercerán el trabajo pastoral en tiempo y forma, con excepción de las Ceremonias Oficiales que la Iglesia tiene. Para el desempeño del trabajo de las Pastoras en sus Iglesias Locales, trabajarán de acuerdo a las normas establecidas en esta Asociación. La Asociación Misionera Evangelística, VINO NUEVO, reconoce como un derecho establecido en la Palabra de Dios, el llamado que las Hermanas Miembros puedan tener al Ministerio Pastoral en las diferentes áreas de trabajo o en los Cinco Ministerios establecidos por Dios en su Palabra, esto aplicables tanto a Hermanos Varones como a Hermanas Mujeres.- Artículo 8.- Requisitos para el desempeño de las Personas Jurídicas, 1).- Tienen que estar registradas debidamente ante la Asamblea General de Miembros a través de una solicitud por escrito y aceptada como tal por ella; 2).- Tienen que estar al día con los informes de trabajo ante la Asamblea General de Miembros de esta Asociación así como del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; 3).- Estar al día con las cuotas o aportes establecidos por la Asamblea General de Miembros.- Artículo 9.- Derechos de los Miembros.- Los Miembros de la Asociación gozan de los siguientes derechos: 1).- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2).- Elegir y ser electos en los Cargos Nacionales y Órganos de Dirección de la Asociación.- 3).- Tener acceso a la información sobre los asuntos de la administración, a los proyectos en ejecución y de aquellos en tramites de la Asociación, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva.- 4).- Integrar las comisiones de trabajo que organicen e integren los Órganos de Dirección de la Asociación.- 5).- Tener acceso a los servicios de recreación que pudiera ofrecer la Asociación a sus Miembros.- 6).- Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Asociación de conformidad a sus recursos y posibilidades.- 7).- Gozar de todos los beneficios que para ello tenga la Asociación.- 8).- Usar los edificios, templos, capillas u otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados.- 9).- Introducir propuestas o proyectos de trabajo a la Asamblea General de Miembros.- 10.- Estar representado ante la Asamblea General con Miembros Activos y acreditados con las debidas credenciales teniendo el derecho a voz y voto.- 11).- Gozar de la autonomía necesaria para su auto-desarrollo, entendiéndose por autonomía a la organización de su propia Asamblea.- 12).- Elaborar sus propios programas y proyectos respetando los programas a nivel nacional.- 13).- Promover sus propios fondos para el auto-sostenimiento, mantenimiento y mejoras del templo gozando el miembro del respaldo jurídico que la Asociación les pueda brindar así como las gestiones que se hagan ante las leyes e instituciones públicas de la República.- 14.- Elegir a su propio Pastor en el marco del período establecido; dejando la elección del Pastor abierta, respetando la decisión de la Iglesia y siendo el Pastor removido cuando la Iglesia en el pleno de sus miembros así lo determine; el Pastor tiene que estar en plena comunión con Dios y con la Asociación. Artículo 10.- Deberes de los Miembros.- Son deberes de los Miembros los siguientes: 1).- Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros.- 2).- Promover y divulgar los fines y objetivos de la Asociación.- 3).- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente Estatuto.- 4).- Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el

crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5).- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6).- Aportar económicamente con el veinte por-ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios de sus Iglesias, Congregaciones y Ministerios a la Asociación de una manera directa; el 10% será para el uso administrativo de la Asociación y el restante 10% será provisionado como un fondo de reserva y garantía anual para el desarrollo de la Iglesia aportante y/o cualquier necesidad que el Pastor tenga a recomendación de la Iglesia que pastorea como parte de un beneficio que el miembro de esta Asociación tenga.- 7).- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se les convoquen.- 8).- Cumplir fielmente con los Estatutos presentes y demás instrumentos internos de gobierno.- 9).- Rendir el Informe Anual a la Junta Directiva Nacional así como a la Asamblea General cuando esta lo requiera.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los Miembros de esta Asociación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1).- Por renuncia voluntaria tácita o cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2).- Cuando de forma reiterada faltaren, con un mínimo de tres inasistencias injustificadas y consecutivas, a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3).- Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4).- Por Interdicción civil.- 5).- Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6).- Por separación acordada por la Junta Directiva, la que debe de ser decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7).- Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION.- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Gobierno, Administración y Dirección de la Asociación los siguientes: 1).- La Asamblea General de Miembros: Será la máxima Autoridad de esta Asociación; el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de sus Miembros y estará formada por los representantes legítimos y acreditados por las Iglesias Miembros. 2).- La Junta Directiva: Sus Miembros podrán ser electos por la Asamblea General para un período de cinco años prorrogables, pudiendo ser reelectos de igual manera, o de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario; será la encargada de la administración de la Asociación y le corresponde la dirección ejecutiva de la misma y sus proyectos, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación; a tal efecto se auxiliará de un Comité Ejecutivo o de cualquier otra instancia que considere conveniente. 3).- El Comité Ejecutivo: Estará integrado por todas aquellas personas que son miembros y/o funcionarios de la Asociación que estén a tiempo completo trabajando para ella, y ejecuten los mandatos de la Asamblea General a través de su Junta Directiva. Los Integrantes del Comité Ejecutivo serán electos y nombrados por los Miembros de la Asamblea General Ordinaria o en otro caso, en Asamblea General Extraordinaria, cuando sea necesario, ajustándose a los procedimientos de convocatoria; el Comité Ejecutivo tendrá una estructura de trabajo conformada por tres Miembros, siendo estos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero que pueden ser los mismos de la Junta Directiva o en su defecto, por cualquier Miembro de la Asamblea General; de igual manera, tendrá un período de oficio de tres años, a partir de la fecha de su elección y posterior nombramiento; el Comité Ejecutivo tendrá dentro de sus funciones las siguientes; a).- Representar a la Asociación, sus Miembros de Asamblea General y Junta Directiva en todos aquellos actos para los cuales sean convocados y ante cualquier Institución pública o privada, nacional e internacional con los cuales se establezca comunicación oficial; b).- Ejecutar todos los mandatos y acuerdos que sean emanados por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva en tiempo y forma; c).- Hacer entrega de los corrientes informes de gestión y resultados obtenidos a la Asamblea General y/o en su defecto, a la Junta Directiva; d).- Presentar al Consejo Directivo las iniciativas de planes de trabajo que

estén en correspondencia con los planes de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva para su debida aprobación; e).- Gestionar todo tipo de ayuda que sea para el beneficio de la Asociación y de sus Miembros; 4).- El Consejo Ministerial: Estará integrado por todos los Ministros y Pastores Ordenados Reconocidos y Aprobados por esta Asociación y que estén en plena comunión con el Señor y los mandatos de la Asamblea General; El Consejo Ministerial es la máxima autoridad en todas las áreas y materias eclesíásticas y doctrinales de la Iglesia, y decidirán su funcionamiento normativo y de sanción en todos aquellos aspectos de orden disciplinarios, doctrinales y ministeriales que tengan que ver con la moral y conducta ministerial y espiritual de los Pastores y Ministros del Señor que se ventilen a lo interno de esta Asociación; Los integrantes del Consejo Ministerial serán electos y nombrados por los Miembros de la Asamblea General Ordinaria o en otro caso, en Asamblea General Extraordinaria, cuando sea necesario, ajustándose a los procedimientos de convocatoria; El Consejo Ministerial estará integrado por una estructura de trabajo compuesta por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; El Consejo Ministerial establecerá para el ordenamiento de los Pastores y los Ministros las siguientes categorías: a).- Pastor Oficial, b).- Licencia Plena y c).- Ministro Ordenado; a tal efecto, estas categorías serán normadas en un Reglamento Interno; por mayoría simple se podrá delegar la ejecución de sus resoluciones en una directiva o en una comisión ad-hoc; que pueden ser los mismos de la Junta Directiva o en su defecto, por cualquier Miembro de la Asamblea General; de igual manera, tendrá un período de oficio de cinco años, a partir de la fecha de su elección y posterior nombramiento; el Consejo Ministerial tendrá dentro de sus funciones las siguientes; a).- Velar por la salud y el buen comportamiento moral y de desarrollo espiritual de los Ministros y Pastores de la Asociación en tiempo y forma; b).- Abordar con todo el conocimiento de causa y las comprobaciones debidas, los casos de Ministros y Pastores que hayan incurrido en alguna falta o causa grave que lesione el buen testimonio y la imagen de la Asociación y de sus Miembros en general aplicando con amor y mansedumbre los principios bíblicos de disciplina y corrección; c).- Entregar a las instancias debidas, (Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ministerial), los informes finales de gestión y resultados obtenidos en los procesos de trabajo con exactitud y objetividad así como el detalle de las medidas correctivas que sean determinadas para cada caso; d).- Presentar a la Asamblea General con copia a la Junta Directiva las iniciativas y/o planes de trabajo, formación y capacitación que consideren necesarios para el buen desempeño funcional de los Ministros y Pastores en sus respectivas Iglesias; e).- Crear, como prioridad máxima, un Manual de Orden Disciplinario y su aplicación e instrucción objetiva para el correcto desempeño ministerial y pastoral; CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de sus Miembros, siendo sus funciones las siguientes: 1).- Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2).- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General de Miembros.- 3).- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4).- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5).- Elige de su seno al Consejo Directivo.- 6).- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva.- 7).- A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General de Miembros.- 8).- Aprueba la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- 9).- A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10).- Otorga la condición de Miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a

la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y 11).- Cualquier otra que se le determine por acuerdo de sus Miembros.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias; ordinariamente se reunirá una vez al año, durante el mes de Enero, para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros y los aspectos especificados en la convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta por ciento del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos y desempata. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de Miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1).- UN PRESIDENTE; 2).- UN VICE-PRESIDENTE; 3).- UN SECRETARIO; 4).- UN TESORERO; 5).- UN VOCAL.- Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.- 1).- Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2).- Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás Acuerdos de la Asociación.- 3).- Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación.- 4).- Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva misma, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias.- 5).- Separar provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6).- Conocer los planes e informes de trabajo anual del Comité Ejecutivo, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros.- 7).- Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos.- 8).- Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- 9).- Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10).- Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás Cargos de Administración y Dirección o los Coordinadores de los Proyectos.- 11).- Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 12).- Celebrar sesiones a lo menos una vez al mes. 13).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- 14).- Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.- 15).- Recibir y tramitar solicitudes de los miembros que deseen organizarse en la Asociación.- 16).- Afiliarse ante cualquier organismo nacional e internacional que deje un beneficio tangible a los miembros de esta Asociación, 17).- Velar por la buena marcha de la obra del Señor a lo interno de la Asociación.- 18).- Elaborar anualmente su programa de actividades y el debido presupuesto de la Asociación tomando en cuenta el monto de los ingresos y los gastos acordados por la Asamblea General y las necesidades de la Asociación.- 19).- Extender las credenciales debidas a cualquier Miembros que así la solicite.- Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los Miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los Miembros Directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 19.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación

las siguientes: 1).- Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- 2).- Ejercer la representación judicial y extrajudicial, en calidad de Mandatario Generalísimo, de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3).- Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se deban de realizar las reuniones de la Junta Directiva.- 5).- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6).- Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la dirección, supervisión y organización de la Asociación.- 7).- Proponer al Consejo Directivo la integración de comisiones y delegaciones; 8).- Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9).- Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10).- Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11).- Custodiar en conjunto con el Secretario y el Tesorero, los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12).- Firmar los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13).- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- 14).- Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15).- Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 20.- Funciones del Vice-Presidente.- Son funciones del Vice-Presidente las siguientes: 1).- Sustituir al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; 2).- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3).- Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 21.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1).- Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que deba de ser entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2).- Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los del Consejo Directivo.- 3).- Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4).- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- 5).- Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva ante las autoridades de Gobierno y las Municipalidades.- 6).- Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- 7).- Ser el tenedor directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la Asociación.- 8).- Ser Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación.- 9).- Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 22.- Funciones del Tesorero.- Son funciones del Tesorero: 1).- Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los Miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2).- Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo de la Junta Directiva.- 3).- Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4).- Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5).- Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6).- Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación.-

7).- Ser Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asociación. 8).- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal las siguientes: 1).- Divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente.- 2).- Sustituir en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por los motivos que sea, salvo al Presidente.- 3).- Cualquier otra que le determine la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva de la Asociación.- Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.- Sus Miembros podrán ser electos por la Asamblea General para un período de cinco años prorrogables, pudiendo ser reelectos de igual manera, o de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario; será la encargada de la administración de la Asociación y le corresponde la dirección ejecutiva de la misma y sus proyectos, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación; a tal efecto se auxiliará de un Comité Ejecutivo o de cualquier otra instancia que considere conveniente. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- CAPITULO SEXTO.-COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: 1).- UN PRESIDENTE; 2).- UN VICE-PRESIDENTE; 3).- UN SECRETARIO; 4).- UN TESORERO; 5).- UN VOCAL, los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva de la Asociación, misma que se integra y compone por las personas siguientes: 1).- PRESIDENTE: CECILIO ROMERO GONZÁLEZ; 2).- VICE-PRESIDENTE: GUSTAVO ADOLFO GARCÍA JIRÓN; 3).- SECRETARIA: ZENEYDA ESTHER AVILEZ PÉREZ; 4).- TESORERO: MAURICIO RAMÓN HERNÁNDEZ CENTENO; 5).- VOCAL: MILTON ABEL ACEVEDO FLORES. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinará en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros, así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- Artículo 27.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien también lo es de la Asamblea General de Miembros, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la

Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 28.- Autorización para enajenar o gravar bienes.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros en pleno, a través de las tres cuartas partes del voto de su membresía.- Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros, así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 30.- Reección en cargos directivos.- Sus Miembros podrán ser electos por la Asamblea General para un período de cinco años prorrogables, pudiendo ser reelectos de igual manera, o de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario; En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus Miembros.- CAPITULO SÉPTIMO.- PATRIMONIO.- Artículo 32.- Patrimonio.- El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de quince mil Córdobas netos (C\$ 15,000.00), suma que ha sido aportada en cantidades proporcionales por cada uno de los Miembros, más las aportaciones o contribuciones que de forma general puedan hacer en el futuro cada uno de los diferentes Miembros y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las donaciones, herencias, legados, subvenciones y demás bienes muebles o inmuebles que reciba la Asociación o que esta adquiriera a título gratuito u oneroso de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional. Toda compra o adquisición que realice la Asociación o sus Miembros, será reflejada en los Libros Oficiales de Registro de esta Asociación y notificada ante el Ministerio de Gobernación de la siguiente manera: A nombre de la Asociación para el debido respaldo y amparo legal, y nunca cualquier compra o adquisición tendrá que hacerse a título personal de cualquier funcionario o ejecutivo de la Asociación.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 33.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1).- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2).- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale deberá estar constituido al menos por la mitad más uno del total de los Miembros y para que pueda tomar las decisiones válidas con su voto afirmativo será con las tres cuartas partes de la misma. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro y cristianas, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por la misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros a través del voto de las tres cuartas partes de su membresía. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas

u obligaciones; en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros en particular que integran la misma.- Artículo 34.- Proceso de liquidación.- Una vez acordada la disolución de la Asociación y notificando a las autoridades nacionales, corresponde al Consejo Directivo o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres Miembros Honorarios debidamente seleccionados por la Asamblea General, el procedimiento debido para la tramitación de la liquidación y su finiquito, estableciéndose para ello las debidas funciones y plazos específicos para el desarrollo de su trabajo. Artículo 35.- Disposición de los bienes.- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera; será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro y cristiana, acordado por la Asamblea General, preferiblemente a aquellas otras Asociaciones sin fines de lucro y cristianas, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 36.- Impedimento de acción legal entre Miembros.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 37.- Formas de Solución de Conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en estos Estatutos, o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La ASOCIACIÓN MISIONERA EVANGELÍSTICA, VINO NUEVO, identificada también solo con el nombre de VINO NUEVO, fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al genero humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 39.- Aplicación de otras normas legales.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Asociación en este mismo instrumento público, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense Vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- ILEGIBLE, Cecilio Romero González; (f).- ILEGIBLE, Gustavo Adolfo García Jirón; (f).- ILEGIBLE, Zeneyda Esther Avilés Pérez; (f).- ILEGIBLE, Mauricio Ramón Hernández Centeno; (f).- ILEGIBLE, Milton Abel Acevedo Flores; (f).- ILEGIBLE, CARLA FRANCISCA BARRERA GONZÁLEZ; Notario —PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio numero cuarenta al frente del folio número cincuenta y uno de mi Protocolo

numero Uno que llevo en el presente año y a solicitud del señor CECILIO ROMERO GONZÁLEZ, libro este Primer Testimonio en doce hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez. Hojas de papel sellado Serie "M" y "G" Números. 6588620, 6588619, 6829371, 6589496, 6588614, 6829372, 6829376, 6829379, 6829377, 4853986, 4819744. (f) Carla Francisca Barrera González. Abogado Y Notario.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9195– M. 1861869 – Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de Victoria´s Secret Stores Brand Management, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMBER ROMANCE

Para proteger:

Clase: 3

Perfume, agua de perfume, agua de colonia, agua de tocador, rociador corporal, exfoliante corporal, baño de espuma, jabón corporal (en liquido), gel de ducha, crema corporal (gruesa), crema corporal (fina), loción corporal, talco corporal, limpiador para manos, cremas para manos y loción para manos: champú, acondicionador, espray capilar.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000883, veintitrés de marzo, del año dos mil once. Managua, cuatro de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9196– M. 802555 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de Panasonic Corporation de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVOLTA

Para proteger:

Clase: 9

BATERÍAS; CELDAS SECAS; BATERÍAS ALCALINAS SECAS; BATERÍAS ALCALINAS A BASE DE ZINC-DIOXIDO DE MANGANESO; BATERÍAS DE LITIO; BATERÍAS RECARGABLES.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2010-002234, veintinueve de julio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9197– M. 827652 – Valor. C\$ 95.00

LIC. ARACELY RIVERA ALTAMIRANO, Apoderado de SALOMON RAFAEL DINARTE, de República de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORGALIM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO QUE ACTIVA EL SISTEMA INMUOLOGICO DANDO COMO RESULTADO LA REMISIÓN DE ENFERMEDADES TALES COMO: 1. MIELOMA MÚLTIPLE, 2) CÁNCER, 3) HIV; 4) ESCLEROSIS MÚLTIPLE.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000540, veintidós de febrero, del año dos mil once. Managua, seis de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9198– M. 827653 – Valor. C\$ 760.00

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA JERSON

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000481, catorce de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUABREEZE BY ARABELA

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMAS PERFUMADAS, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000567, veintitrés de febrero, del año dos mil once. Managua, dos de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPLACABLE BY ARABELA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR,

DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000568, veintitrés de febrero, del año dos mil once. Managua, dos de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA PROMINENT

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000569, veintitrés de febrero, del año dos mil once. Managua, dos de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA TOSCANO ACQUA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000573, veintitrés de febrero, del año dos mil once. Managua, dos de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA PURE WOMAN

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000571, veintitrés de febrero, del año dos mil once. Managua, dos de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA RED SEDUCTION

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMAS PERFUMADAS, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000567, veintitrés de febrero, del año dos mil once. Managua, dos de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALIBO BY ARABELA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000574, veintitrés de febrero, del año dos mil once. Managua, tres de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9202- M. 1861873 – Valor. C\$ 435.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de Hill, Thomson & Co. Limited. de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190710 y 190717
Una botella achaparrada con flancos salientes.

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ESPIRITUOSAS, VINOS, LICORES, BEBIDAS DESTILADAS, WHISKY, LICORES DE WHISKY, BEBIDAS DE O CON UN CONTENIDO DE WHISKY, APERITIVOS, COCTELES.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000281, veintisiete de enero, del año dos mil once. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9203 – M. 808254 – Valor. C\$ 435.00

LICDA. MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor Oficioso de TIUMSUN RUBBER TIRE (WEIHAI) CO., LTD. de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tiumsun



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 290111 Consistente en la letra “T” estilizada seguida de la palabra “Tiumsun” escrita en caracteres gruesos.

Para proteger:

Clase: 12

1. Amortiguadores de suspensión para vehículos; 2. ruedas de vehículos; 3. motocicletas; 4. guardabarros; 5. cámaras de aire para neumáticos; 6. cubiertas de neumáticos para vehículos; 7. orugas para vehículos; 8. cubiertas [neumáticos] de bicicleta; 9. cubiertas de neumáticos para automóviles; 10. cámaras de aire para bicicletas.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000683, cuatro de marzo, del año dos mil once. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9513 – M. 240849 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Imbera, Consistente en la denominación “IMBERA/ y diseño Clase: 11 Internacional, Exp. 2010-000982, a favor de: FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de MEXICO, bajo el No. 2011092489, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 12, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora

Reg. 9514 – M. 240843 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BALTIKA, Clase: 32 Internacional, Exp. 2010-000349, a favor de: Baltika Breweries, de Federación Rusa, bajo el No. 2011092502, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 25, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9515 – M. 240841 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LATAM CSCA Clase: 35 Internacional, Exp. 2010-000738,

a favor de: CTIA – The Wireless Association, de EE.UU., bajo el No. 2011092509, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 32, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9516 – M. 240843 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ford, Consiste en la denominación “FORD” escrita en letras estilizadas dentro un ovalo de doble borde, todo en color oscuro con fondo claro, Clase: 12 Internacional, Exp. 2010-000673, a favor de: FORD MOTOR COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2011092507, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 30, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9517 – M. 240837 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUPO, Consistente en la marca “LUPO” escritas en letras mayúsculas de esquinas redondeadas, color negro, con la particularidad que la letra “L” lleva una especie de sombra a su lado izquierdo en gris, Clase: 25 Internacional, Exp. 2010-000897, a favor de: LUPO S.A., de Brasil, bajo el No. 2011092488, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 11, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9518 – M. 240835 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BARE LIFTS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2010-000981, a favor de: TELEBRANDS CORP., de EE.UU., bajo el No. 2011092510, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 33, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9519 – M. 240868 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Voleex, Consistente en la palabra “Voleex” escrita en letras de tipo estilizado, en cuya composición la letra “V” inicial va en mayúscula y las demás letras en minúsculas, con la característica que las líneas oblicuas que forman la letra “x” no se intersectan, todo en color oscuro sobre fondo claro, Clase: 12 Internacional, Exp. 2010-000790, a favor de: Great Wall Motor Company Limited, de China, bajo el No. 2011092487, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 10, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9520 – M. 240864 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VISANNETTE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-002445, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Republica Federal de Alemania, bajo el No. 2011092495, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 18, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9521 – M. 240865 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, CONSISTENTE EN UN CUADRANGULO DE ESQUINAS CURVAS, DENTRO DEL CUAL SE VEN TRES FIGURAS, CADA UNA SIMILAR A UN BUMERAN, COLOCADAS EN LOS LADOS DERECHO, IZQUIERDO E INTERIOR, TODO EN COLOR PLATEADO SOBRE UN FONDO BLANCO, Clase: 12 Internacional, Exp. 2010-000345, a favor de: JIANGLING MOTORS CO., LTD., de China, bajo el No. 2011092501, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 24, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9522 – M. 240866 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEPANTHEN, Clase: 3 Internacional, Exp. 2010-000717, a favor de: BAYER CONSUMER CARE AG., de Suiza., bajo el No. 2011092508, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 31, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9523 – M. 240839 – Valor. C\$ 95.00

DR. FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor Oficioso de CORPORACIÓN PIPASA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIPASA

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000621, dos de marzo, del año dos mil once. Managua, ocho de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9524 – M. 240845 – Valor. C\$ 95.00

LICDA. MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado de LABORATORIO MAGNACHEM INTERNACIONAL, S.A. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CETRIAF

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESPECIAL PRODUCTOS ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000796, quince de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiocho marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9525 – M. 240846 – Valor. C\$ 95.00

LICDA. MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor Oficioso de Changsha Zoomlion Heavy Industry Science & Technology Development Co., Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOOMLION

Para proteger:

Clase: 7

BOMBAS PARA HORMIGÓN; MONTACARGAS; PLANTAS MEZCLADORAS PARA ASFALTO; BOMBAS PARA CONCRETO MONTADAS EN CAMIONES; HORMIGONERAS [MAQUINAS]; PLUMAS PARA LA COLOCACIÓN DE HORMIGÓN; EXCAVADORAS; MAQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS; PAVIMENTADORAS [MAQUINAS]; APISONADORAS; CALENTADORES DE ASFALTO PARA PREPARACIONES DE PAVIMENTOS IN SITU; REMEZCLADORAS DE ASFALTO PARA PREPARACIÓN DE PAVIMENTOS IN SITU; CEPILLADORAS; MOTONIVELADORAS; PERFORADORAS; MARTILLOS NEUMÁTICOS; DE IMPACTO PARA PERFORACIÓN; CARGADORES; MAQUINAS COMPACTADORAS DE RESIDUOS; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN, SEAN O NO FLOTANTES, A SABER, PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN ROTATIVAS; MEZCLADORAS [MAQUINAS]; MAQUINAS PARA CONSTRUIR VÍAS FÉRREAS; MANDOS HIDRÁULICOS PARA MAQUINAS Y MOTORES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); APARATOS ELEVADORES; BOMBAS [MAQUINAS] DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS.

Clase: 12

MATERIAL RODANTE DE FERROCARRILES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA; CARRETELLAS ELEVADORAS; MONTACARGAS; CAMIONES DE RIEGO; AUTOBUSES HORMIGONERAS [VEHÍCULOS]; CARRITOS PARA LA LIMPIEZA; AUTOMÓVILES; CHASIS DE VEHÍCULOS; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; FUNICULARES; CARRITOS; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; AERONAVES; CAMIONES CON GRÚA; REMOLQUES [VEHÍCULOS]; VEHÍCULOS DE PLATAFORMA PARA CONTENEDORES; CAMIONES PARA REMOVER OBSTRUCCIONES EN LAS CARRETERAS; CAMIONES BARREDORES; CAMIONES PARA TRANSPORTAR BASURA.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000296, veintiocho de enero, del año dos mil once. Managua, treinta de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9526 – M. 240848 – Valor. C\$ 95.00

LICDA. MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor Oficioso de Lanxess Distribution GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROVELOX

Para proteger:

Clase: 31

Productos alimenticios para animales, aditivos y suplementos para productos alimenticios para animales.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000749, diez de marzo, del año dos mil once. Managua, catorce de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9527– M. 240857 – Valor. C\$ 95.00

DR. EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor Oficioso de Enterprise Holdings, Inc de EE.UU., solicita registro de Marca de Servicios:

ENTERPRISE

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de alquiler de vehículos y alquiler de vehículos con opción de compra; y servicios de reserva para el alquiler de vehículos y alquiler de vehículos con opción de compra.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000856, veintiuno de marzo, del año dos mil once. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9528– M. 240858 – Valor. C\$ 95.00

DR. EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor Oficioso de NUTRICION ANIMAL, S.A (NASA) de República de Panamá solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOGGY'S

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000751, diez de marzo, del año dos mil once. Managua, catorce de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9529– M. 240854 – Valor. C\$ 95.00

DR. EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor Oficioso de NUTRICION ANIMAL, S.A (NASA) de República de Panamá solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUPPY'S

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000750, diez de marzo, del año dos

mil once. Managua, catorce de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9530– M. 8247896 – Valor. C\$ 190.00

DR. MARCO AURELIO BOEDECKER HERRERA, Apoderado de DERMIX MEXICO de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JMRDAPZON

Para proteger:

Clase: 5

GEL DE USO TÓPICO Y TABLETAS DE USO ORAL, PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ, ROSACEA, DERMATITIS HERPETIFORME Y LEPROA.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2010-001908, treinta de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C. Subdirector.

DR. MARCO AURELIO BOEDECKER HERRERA, Apoderado de DERMIX MEXICO de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JMRFOLIPIL

Para proteger:

Clase: 5

LOCIÓN CAPILAR Y SHAMPOO DE USO TÓPICO PARA REVITALIZAR EL CABELLO, EL FOLÍCULO PILOSO EVITANDO SU CAÍDA.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2010-001909, treinta de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C. Subdirector.

Reg. 9531– M. 827926 – Valor. C\$ 190.00

DRA. CAROL ANTONIA CASTILLO GUERRERO, Apoderado de EK FASHION, S.A. de Republica de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lady G

Para proteger:

Clase: 25

Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos bermudas, faldas, minifaldas, calcetines, trajes, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corses, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos, zapatos y zapatillas, botas, botines sandalias, pantuflas, chanquetas, gorra, sombreros, viseras boinas, pañales de tela, vestidos, calzado y sombrería.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000941, veinticinco de marzo, del año dos mil once. Managua, doce de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DRA. CAROL ANTONIA CASTILLO GUERRERO, Apoderado de EK FASHION, S.A. de Republica de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MISS GRACE

Para proteger:

Clase: 25

Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos bermudas, faldas, minifaldas, calcetines, trajes, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corses, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos, zapatos y zapatillas, botas, botines sandalias, pantuflas, chancletas, gorra, sombreros, viseras boinas, pañales de tela, vestidos, calzado y sombrería.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000942, veinticinco de marzo, del año dos mil dieciséis. Managua, doce de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 13243 - M. 1088703 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

“Compra de Medicamentos para abastecimiento de las Clínicas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud (CMP-MINSA)”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **lunes 15 de Agosto de 2011** en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para el proceso de **Licitación Selectiva No. LS-20-07-2011: “Compra de Medicamentos para abastecimiento de las Clínicas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud (CMP-MINSA)”**.

El proyecto de licitación consiste en la adquisición de veinte (20) tipos de medicamentos requeridos de entrega inmediata para el abastecimiento de las Clínicas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 12670 - M. 1033799 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA FORMAL.

N0.12 – 2011.

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034 – 98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él (la) Sra. María Gabriela Castillo Navas, con cedula de identidad N° 001 – 120868 – 006H como representante Legal del Colegio ALTAMAR, fue quien solicitó autorización de resolución de funcionamiento en la modalidad de primaria, ubicado en Reparto San Juan, del Edificio INVERCASA 1 cuadra al oeste 1 1/2 cuadra al norte, del distrito III, municipio de Managua, departamento de Managua.

II

Que esta Delegación departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona en la modalidad de preescolar y se le autoriza funcionar en primaria formal, llevando al día sus Documentos y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que Regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

AUTORIZACIÓN Y ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 12–2011 al colegio ALTAMAR, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidad de primaria formal, ubicado en Reparto San Juan, del Edificio INVERCASA 1 cuadra al oeste 1 1/2 cuadra al norte, del distrito III, municipio de Managua departamento de Managua.

II

El Colegio ALTAMAR queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el Colegio ALTAMAR cerrara, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No 34–38, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visita de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el Colegio ALTAMAR, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el Colegio ALTAMAR, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte días del mes de julio del año dos mil once. (f) **Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua-MINED.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 12917 - M. 1023421 - Valor C\$1,015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 33-DM-282-2011

CONSIDERANDO

I

Que con fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, el señor Dale Alton Craig, mayor de edad, Ingeniero en Minas, de nacionalidad canadiense y del domicilio de La Libertad, Chontales, número de cédula de residencia D cero, cero, cero, cero, dos, seis, ocho, uno, (D00002681) con fecha de vencimiento tres de diciembre del año dos mil once, en calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 29415-B-5, página 344/359, Tomo 964-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38621 páginas 89/90, Tomo 165 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, **SOLICITARON AUTORIZACIÓN PARA CEDER TOTALMENTE** los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado **ESPINTO MENDOZA**, el que tiene una superficie de **DOSCIENTAS HECTÁREAS (200.00 HAS)**, ubicado en el municipio de Santa Rosa del Peñón del departamento de León, a favor de la **EMPRESA MINERA LA MESTIZA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 14,383-B2, Páginas 259-277, Tomo 702-B2, Libro segundo de Sociedades del registro Mercantil y con el Número 28,381, Página 131, del Tomo 123, Libro de las Personas del Registro Público del Departamento de Managua, representada por los señores Rafael Saúl Lewites Rodríguez, mayor de edad, Ingeniero Químico, cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, uno, dos, uno, cero, cuatro, cinco, guión, cero, tres, cero, cuatro, cinco, guión, cero, cero, uno, letra L (041-121045-0001L), del domicilio de Managua; Mauricio Napoleón Maldonado, mayor de edad, Ingeniero en Minas, cédula de identidad

número uno, seis, cuatro, guión, dos, dos, cero, nueve, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, uno, letra W (162-220953-0001W), del domicilio de Managua; Benigno Mendoza Betanco, mayor de edad, Técnico en Minas, cédula de identidad número uno, seis, cuatro, guión, cero, tres, cero, cuatro, cuatro, seis, guión, cero, cero, cero, cero, letra K (164-030446-0000K), del domicilio de san Juan de Limay, Estelí.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada al amparo del Decreto No. 1067 del 20 de Marzo de 1965 "Ley Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, mediante Acuerdo Ministerial No. 015-RN-MC/94 de fecha veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y cuatro y adaptada al nuevo marco legal mediante el Acuerdo Ministerial No. 167-RN-MC/2001 de fecha catorce de noviembre del año dos mil uno, iniciando en este periodo su nueva vigencia. Posteriormente fue cedida a la empresa **MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA**, mediante Acuerdo Ministerial No.650-RN-MC/2006 de fecha quince de noviembre del año dos mil seis.

III

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 107-11-2010 MM emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, en fecha 8 de noviembre del año dos mil diez, el cual concluye que el concesionario está solvente con las obligaciones tributarias, con la presentación de los informes anuales correspondientes, con los planes de trabajo y con la obtención del Permiso Ambiental correspondiente.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación fechada diez de noviembre del año dos mil diez.

V

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número UNO (1).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cuatro de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos David Castillo Muñiz, mediante la cual la empresa **MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspa a la **EMPRESA MINERA LA MESTIZA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente representada por los señores Rafael Saúl Lewites Rodríguez, mayor de edad, Ingeniero Químico, cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, uno, dos, uno, cero, cuatro, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, letra L (041-121045-0001L), del domicilio de Managua; Mauricio Napoleón Maldonado, mayor de edad, Ingeniero en Minas, cédula de identidad número uno, seis, cuatro, guión, dos, dos, cero, nueve, cinco, tres, guión, cero, cero, uno, letra W (162-220953-0001W), del domicilio de Managua; Benigno Mendoza Betanco, mayor de edad, Técnico en Minas, cédula de identidad número uno, seis, cuatro, guión, cero, tres, cero, cuatro, cuatro, seis, guión, cero, cero, cero, letra K (164-030446-0000K), del domicilio de san Juan de Limay, Estelí, todos y cada uno de los derechos derivados de la Concesión Minera en el lote **ESPINTO MENDOZA**.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo

y la Ley No. 387. Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **ADMITASE LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 650-RN-MC/2006 en el lote denominado **ESPINITO MENDOZA**, el que tiene una superficie de **DOSCIENTAS HECTÁREAS (200.00 HAS)**, ubicado en el municipio de Santa Rosa del Peñón del departamento de León, a la **EMPRESA MINERA LA MESTIZA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 14,383-B2, Páginas 259-277, Tomo 702-B2, Libro segundo de Sociedades del registro Mercantil y con el Número 28,381, Página 131, del Tomo 123, Libro de las Personas del Registro Público del Departamento de Managua. El lote está definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	573000	1413000
2	573000	1414000
3	575000	1414000
4	575000	1413000

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública relacionada y las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.- Siendo que la concesión está en su noveno año de vigencia, los nuevos titulares pagarán en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias de extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentran inscritos y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por

ciento (1%) del área total concesionada.

DES GLOSE DE AREA MUNICIPAL		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.	LEON	Santa Rosa del Peñón

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 121 del 26 de junio del 2008.

La empresa deberá nombrar ante el Ministerio de Energía y Minas, un representante legal común para todos los efectos derivados de la presente concesión.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental correspondiente. El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 167-RN-MC/2001 de fecha catorce de noviembre del año dos mil uno.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas. Téngase por DEROGADO a partir de la fecha de certificación del presente documento, los Acuerdos Ministeriales No. 167-RN-MC/2001 y No.650-RN-MC/2006, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia.

Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de julio del año dos mil once. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI.-MINISTRO.-** Managua, 14 de julio del año 2011. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ing. Zarruk: Por medio de la presente tenemos a bien expresarle la aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 33-DM-282-2011 del seis de julio del año dos mil once, mediante el cual se AUTORIZA a favor de la Empresa Minera La Mestiza, Sociedad Anónima, la Cesión Total de Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado ESPINITO MENDOZA con una superficie de 200 hectáreas ubicado en el municipio de Santa Rosa del Peñón del departamento de León. Al mismo tiempo, le expresamos que el Ingeniero Rafael Saúl Lewites será nuestro representante legal ante la Dirección General de Minas de ese Ministerio. Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo, quedando de Uste, Atentamente, Rafael Saúl Lewites R.;

Mauricio Napoleón Madonado Cruz; Benigno Mendoza Betanco. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg.12679

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 499, por este medio CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 350, se encuentra la Resolución N° 229-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 229-2011. Managua, cuatro de julio del año dos mil once, las doce y quince minutos de la tarde.** En fecha tres de junio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TEXTIL VESTUARIO OCOTAL, R.L., (COOTEXVO, R.L.)** con domicilio social en el municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las diez de la mañana, del diecisiete de mayo del año dos mil once. Inicia con doce (12) asociadas, cero (0) hombres y doce (12) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TEXTIL VESTUARIO OCOTAL, R.L., (COOTEXVO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **KAREN IRAIDA CACERES PEREZ;** Vicepresidente (a): **MARTHA ADILIA CASTELLANOS MATUTE;** Secretario (a): **SUYAPA ELIZETH PEREZ DIAZ;** Tesorero (a): **IDALIA MATUTE CASTELLANOS;** Vocal: **ROSA EMELINA ZELEDON QUIÑONEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.12680

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 499, por este medio CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 351, se encuentra la Resolución N° 230-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 230-2011. Managua, siete de julio del año dos mil once, las ocho y diez minutos de la mañana.** En fecha veintiocho de abril del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOISES RIVERA, R.L., (COOPSEMRR, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las nueve de la mañana, del seis de enero del año dos mil

once. Inicia con veintidós (22) asociados, dieciocho (18) hombres y cuatro (4) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,100.00 (un mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOISES RIVERA, R.L., (COOPSEMMR, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **JOSE SEBASTIAN VEGA**; Vicepresidente (a): **OSCARRENE GAITAN**; Secretario (a): **CANDIDA ROSA LOPEZ ALEMAN**; Tesorero (a): **OCTAVIANO AUGUSTO GARCIA**; Vocal: **JOSE ROMAN VIVAS MORALES**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de julio del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.12681

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 499, por este medio CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 352, se encuentra la Resolución N° 231-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 231-2011. Managua, siete de julio del año dos mil once, las nueve de la mañana**. En fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA BRISAS DEL MOMBACHO, R.L., (COABRIMON, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Granada, departamento de Granada. Se constituye a las nueve y veinte minutos de la mañana, del veintinueve de marzo del año dos mil once. Inicia con veintisiete (27) asociados, once (11) hombres y dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,700.00 (dos mil setecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 675.00 (seiscientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA BRISAS DEL MOMBACHO, R.L., (COABRIMON, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **EMILIANO DE JESUS MONTIEL**; Vicepresidente (a): **MARIA LOURDES MARTINEZ**; Secretario (a): **MANUEL SALVADOR CHAVARRIA MARTINEZ**; Tesorero (a): **GERLIN CAROLINA CHAVEZ VARGAS**; Vocal: **FRANCISCA IVANIA SILVA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de julio del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.12682

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le

confiere la ley 499, por este medio CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 353, se encuentra la Resolución N° 232-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 232-2011. Managua, siete de julio del año dos mil once, las once de la mañana**. En fecha veintiocho de junio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA 23 DE MARZO LUIS ANDINO, R.L., (CAMLA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana, del veinticinco de mayo del año dos mil once. Inicia con doce (12) asociadas, cero (0) hombres y doce (12) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA 23 DE MARZO LUIS ANDINO, R.L., (CAMLA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MARIANA AZUCENA TORREZ GUTIERREZ**; Vicepresidente (a): **TOMASA FRANCISCA PERES SOMARRIBA**; Secretario (a): **YARITZA DEL SOCORRO VERELA HERRERA**; Tesorero (a): **VIELKA LUCIA MONCADA PICADO**; Vocal: **JUANA FRANCISCA MONDRAGON TERCERO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de julio del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.12683

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 499, por este medio CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 354, se encuentra la Resolución N° 233-2011, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 233-2011. Managua, siete de julio del año dos mil once, las once y veintiséis minutos de la mañana**. En fecha veintiocho de junio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL WANY DOS, R.L., (COOMWANDOS, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las ocho de la mañana, del diecinueve de junio del año dos mil once. Inicia con veinticuatro (24) asociados, siete (7) hombres y diecisiete (17) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,200.00 (un mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL WANY DOS, R.L., (COOMWANDOS, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ANDRES OROZCO PADILLA**; Vicepresidente (a): **ANGEL HERRERA MURILLO**; Secretario (a): **JAVIER REMIGIO GUIDO DAVILA**; Tesorero (a): **EMELINA HERNANDEZ AGUILAR**; Vocal: **MARIA LUISA ALANIZ GARCIA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta

oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de julio del año dos mil once. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 12551 - M. 373056 – Valor C\$ 2, 320.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 164-2011**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización (Acuerdo Administrativo No. 061-2003 del 30 de Junio del año dos mil tres).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha tres de Junio del año dos mil once, el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Recurso de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización Nacional e Internacional.

III

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Señalización le asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

IV

Que siendo que ENITEL, S. A. cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley No. 200 y en el Acuerdo Administrativo 061-2003 y que TELCOR es el órgano competente para

asignar recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización,

Esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional que a continuación se detallan:

II.- Advertir al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Señalización.

III.- Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que los Recursos de Numeración de Códigos de Numeración de Puntos de Señalización asignados serán recuperados y reincorporados al Plan

Código de Punto de Señalización	Descripción del Servicio para el cual se requiere la serie numérica
781	1. Así lo exigen motivos de interés público, incluyendo la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
783	2. A solicitud de Código de Punto de Señalización Nacional del operador interesado.
784	3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
785	4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cuatro minutos del día nueve de Junio del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo. Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 150-2011**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización (Acuerdo Administrativo No. 061-2003 del 30 de Junio del año dos mil tres).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha dieciocho de Mayo del año dos mil once, el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Recurso de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización Nacional e Internacional.

III

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Señalización le asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

IV

Que siendo que ENITEL, S. A. cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley No. 200 y en el Acuerdo Administrativo 061-2003 y que TELCOR es el órgano competente para asignar recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización,

Esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional que a continuación se detallan:

II.- Advertir al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Señalización.

III.- Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que los Recursos de Numeración de Códigos de Numeración de Puntos de Señalización asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Señalización cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:
 - a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
 - b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

Código de Punto de Señalización	Descripción del Servicio para el cual se requiere la serie numérica
1029	Código de Punto de Señalización Nacional
780	Código de Punto de Señalización Nacional

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las doce y tres minutos del día veintiséis de Mayo del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 156-2011**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR–. Managua, tres de Junio del año dos mil once. Las ocho y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de Licencia presentada por el **Señor Carlos Alberto Pastora Rossler en su calidad de representante legal de la sociedad “COMUNICACIONES CELULARES, S. A.”**, para continuar operando y prestando el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto

Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008. Dado que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la sociedad "**COMUNICACIONES CELULARES, S. A.**", cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la sociedad "**COMUNICACIONES CELULARES, S. A.**", la Licencia No. **LIC-2011-RDSFM-034**, en carácter de renovación para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de Interés General. El servicio se prestará a través de la estación denominada "**Radio La Pícosa**", **utilizando la frecuencia 97.9 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°17'03" Oeste y latitud 12°00'28 Norte**, teniendo como principal área de **cobertura Región del Pacífico, Zona Norte y Central, Bluefields y San Carlos**.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "**Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable**"; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la sociedad "**COMUNICACIONES CELULARES, S. A.**", para los fines de ley. Archívese. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. **ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO**. Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 145-2011

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, diecinueve de Mayo del año dos mil once. Las once y veinticuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de Licencia presentada por el **Señor Luis Espinoza Mendoza en su calidad de representante legal de la sociedad "RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A."**, para continuar operando y prestando el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008. Dado que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la sociedad "**RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A.**", cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la sociedad “RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A.”, la Licencia No. LIC-2011-RDSFM-007, en carácter de renovación para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de Interés General. El servicio se prestará a través de la estación denominada “Radio Estereo Sinecapa”, utilizando la frecuencia 102.5 MHz, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la longitud 86°22’13” Oeste y latitud 12°48’01 Norte, teniendo como principal área de cobertura Comunidad de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la sociedad “RED DE RADIOS COMUNITARIAS LEÓN NORTE, S. A.”, para los fines de ley. Archívese. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO. Presidente Ejecutivo.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 13319 - M. 1088955 - Valor C\$ 475.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la Resolución dictada por el Consejo Supremo Electoral el día dieciséis de Agosto del año dos mil once que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral, Managua, dieciséis de Agosto del año dos mil once. - Las diez de la mañana.

REGLAMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL**Elecciones Generales 2011****Considerando**

Que corresponde de manera exclusiva al Consejo Supremo Electoral convocar, organizar, dirigir los procesos electorales y declarar sus resultados.

Que el verdadero Acompañamiento del Proceso Electoral radica en la voluntad popular evocado en los Principios Constitucionales jurídicos y políticos de Soberanía, Independencia y Autodeterminación Nacional como derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense.

Que es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos y principios fundamentales.

Por Tanto,

El Consejo Supremo Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 173 de la constitución de la República, artículo 10 de la Ley Electoral y en cumplimiento a la Resolución 001-16/11/2010-P.E.2011.

Resuelve:

Dictar las siguientes disposiciones relativas al Acompañamiento Electoral Nacional e Internacional.

Disposiciones Generales

Artículo.- 1 Esta normativa establece las bases y criterios para facilitar las actividades relacionadas con el Acompañamiento Nacional e Internacional para las Elecciones de Presidente, Vicepresidente, Diputados a la Asamblea Nacional por circunscripción Nacional y Departamental, y diputados ante el Parlamento Centroamericano a verificarse el seis de Noviembre del año dos mil once.

La actividad de los Acompañantes para las Elecciones Generales en Nicaragua, se establecerá según lo indicado en las presentes regulaciones.

Artículo.- 2 Categorías de Acompañamientos

a.- Visitante Extranjero: Es la persona natural extranjera que previamente fue convocada por el Gobierno de la República de Nicaragua de manera personal o a través de organización internacional para participar en el Acompañamiento Electoral.

b.- Organización Internacional: Organismo multinacional interesado en acompañar y conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral de Nicaragua, bajo el interés de aportar en función de fortalecer y modernizar el sistema electoral.

c.- Acompañantes Nacionales: Compuesta por ciudadanos Nicaragüenses interesados en acompañar, conocer y aportar sobre el desarrollo del Proceso Electoral Nacional.

d.- Acompañantes Invitados Oficiales: Personalidades y funcionarios de misiones de gobierno oficiales invitados por el gobierno de Nicaragua.

Artículo.- 3 Deberes

Los Acompañantes para las Elecciones Generales deberán:

a.- Respetar la Constitución de la República así como sus leyes y a las autoridades legalmente constituidas.

b.- Presentar su solicitud de acreditación ante el Consejo Supremo Electoral, facilitando sus datos personales y documentos de identificación, así como una copia de los términos de referencia de la misión, en el caso de los Acompañantes internacionales: número del personal, fecha de su presencia en el país y demás datos que considere oportunos.

Artículo.- 4 Acreditación de los Acompañantes

Podrán participar como Acompañantes al Proceso Electoral, quienes estén debidamente acreditados ante el Consejo Supremo Electoral, de acuerdo con lo establecido en estas regulaciones.

Los Acompañantes al Proceso Electoral una vez acreditados, deberán ajustarse a las normas que para tal fin el Consejo Supremo Electoral lo determine.

Artículo.- 5 Para tener categoría de Acompañantes Nacionales, el representante legal del organismo o institución que desee ser acreditado como tal, lo solicitará por escrito ante el Consejo Supremo Electoral, quien decidirá su participación.

Artículo.- 6 Tendrán categoría de Acompañantes o visitantes Extranjeros de Organismos Internacionales, quienes pertenezcan a un organismo internacional y hayan hecho sus trámites de solicitud a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Artículo.- 7 Tendrán categoría de Organización Internacional los representantes de los Organismos o Instituciones de naturaleza internacional, con los cuales el Poder Ejecutivo y el Consejo Supremo Electoral hubieren suscrito Protocolos o Convenios especiales.

Artículo.- 8 Tendrán categoría de Acompañantes Invitados, los representantes de los Gobiernos, parlamentos, instituciones u organizaciones extranjeras o personalidades de prestigio internacional, que hubieren sido invitados por el Presidente de la República o el Consejo Supremo Electoral, o por solicitud de otro de los Poderes del Estado.

Artículo.- 9 Como Acompañantes Nacionales, solo podrá designarse a ciudadanos nicaragüenses en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que no sean miembros directivos departamentales o municipales de ningún partido político ó alianza de partidos políticos, ni candidatos en el proceso electoral.

Artículo.- 10 La acreditación de los Acompañantes para el Proceso Electoral Nacional, así como la determinación del número de los mismos, es facultad exclusiva del Consejo Supremo Electoral y una vez autorizada la solicitud del Acompañamiento al Proceso Electoral, el Consejo Supremo Electoral le comunicará a los organismos e instancias subordinadas para el ejercicio de las facilidades de sus funciones establecidas en el artículo 20 de las presentes disposiciones.

Artículo.- 11 Para las categorías de Acompañantes nacionales, referidas

en el artículo 2 de las presentes disposiciones, la solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Escritura pública de constitución del organismo o institución, debidamente registrada y en plena vigencia.
- b) Certificación notarial actualizada de los miembros de su Junta Directiva.
- c) Origen de financiamiento para el objetivo de Acompañamiento Electoral.
- d) Certificado o Record de Policía

Estos requisitos serán exigibles para las restantes categorías en lo que fuere pertinente.

Artículo.- 12 Los Acompañantes al Proceso Electoral en el trámite de solicitud, deberán presentar el listado de los participantes juntos con sus datos personales y demás información que se requiera a más tardar el 30 de Septiembre del corriente año.

El Consejo Supremo Electoral dispondrá de un plazo de 15 días una vez recibida dicha información para resolver lo que tenga a bien.

Artículo.- 13 Durante el proceso electoral el Consejo Supremo Electoral, otorgará todas las facilidades posibles, para que los Visitantes Extranjeros y Acompañantes puedan efectuar la labor de Acompañamiento en el cumplimiento de su misión, todo dentro de un cronograma previamente aprobado por el Consejo Supremo Electoral.

INVITACIONES

Artículo.- 14 El Presidente de la República y el Consejo Supremo Electoral, son los únicos Poderes del Estado que por iniciativa propia o solicitud de las organizaciones políticas participantes en las elecciones, pueden cursar invitaciones para el Acompañamiento del proceso electoral, todo bajo los procedimientos que para tal fin tiene definido el Ministerio de Relaciones Exteriores..

Artículo.- 15 En el caso que otros Poderes del Estado tuvieren interés en invitar para el Acompañamiento Electoral, lo harán saber al Consejo Supremo Electoral, quien formulará la invitación correspondiente conforme se estable en el presente reglamento.

Artículo.- 16 Cuando un organismo o visitante Extranjero tenga interés en participar como Acompañante del proceso electoral, se dirigirá por escrito al Ejecutivo por la vía de la Cancillería de la República, especificando las razones en que fundamenta dicho interés y los términos de referencia así como los nombres de quienes lo representarán. El Consejo Supremo Electoral tomará la resolución del caso.

CREDENCIALES

Artículo.- 17 Para gozar de las categorías del artículo 2 del presente Reglamento se requiere que el representante del organismo, institución o invitado al proceso electoral, se acredite ante el Consejo Supremo Electoral, el que abrirá una dependencia para dar la atención que corresponde desde la presente fecha hasta el 15 de Septiembre; las que se resolverán en el orden que se vayan recibiendo hasta el dos de noviembre del año en curso; y en ese mismo orden se irán entregando las credenciales correspondientes.

Hasta que se haya realizado la acreditación podrán gozar de las facilidades establecidos en estas disposiciones.

Artículo.- 18 El Consejo Supremo Electoral emitirá una credencial, diferente para cada categoría de Acompañante, previa presentación de la solicitud correspondiente y de los documentos que acrediten la calidad de representante o delegado del organismo o institución invitada. La credencial contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres, Apellidos y número de cédula de identidad en su caso.

- b) Organización o Institución a la que pertenece
- c) Categoría en la que ha sido clasificado
- d) Foto del portador
- e) Fecha de expedición
- f) Firma del portador
- g) Firma del Presidente del Consejo Supremo Electoral
- h) Sello de la Institución.

Artículo.- 19 Todo Acompañante al Proceso Electoral en cualquiera de sus categorías deberá portar su credencial en forma visible en el desempeño de sus actividades y la misma es de uso personal y no transferible.

Artículo.- 20 Los Acompañantes al Proceso Electoral tanto internacionales como nacionales, podrán movilizarse conforme las diferentes rutas que establecerá el Consejo Supremo Electoral.

Artículo.- 21 Los Acompañantes al Proceso Electoral, podrán comunicar por escrito al Consejo Supremo Electoral, sus observaciones y criterios que tengan a bien una vez finalizada su ruta designada.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo.- 22 Los Acompañantes Internacionales deberán presentar el informe preliminar por medio de Cancillería de la República, el que a su vez remitirá al Consejo Supremo Electoral y previamente consensuado será de objeto de publicidad.

Artículo.- 23 Los diplomáticos acreditados en el país se registrarán por las disposiciones que dispone la Cancillería de la República.

Artículo.- 24 El Consejo Supremo Electoral certificará a los Acompañantes al Proceso Electoral invitados por cada Partido Político y Alianzas de Partidos participantes en el Proceso.

VIGENCIA

Artículo.- 25 Las presentes disposiciones referidas al Acompañamiento Electoral entrarán en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y Ponerlas en conocimiento a los Poderes del Estado para lo de sus cargos.- Notifíquese. (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrado; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) René Herrera Zúñiga, Magistrado; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavides Romero, Magistrado; (f) Julio Cesar Ozuna Ruíz, Magistrado; Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.- (f) Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.”

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua dieciséis de Agosto del año dos mil once.- **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9357 – M. 5401128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0936, Partida N°. 12910, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NIDIA ALYERIZ ARAUZ ZELEDON, Natural de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9358 – M. 5401108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0935, Partida N°. 12908, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO HURTADO PADILLA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9359 – M. 5400754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0935, Partida N°. 12907, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ESTER NATALIA VALLE SANCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9360 – M. 5401035 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0936, Partida N°. 12909, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAROL LISSETH JIRON PEREZ, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9361 – M. 55054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0005, Partida N°. 13047, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAMILO ERNESTO QUINTANA MARTINEZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9362 – M. 215125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0004, Partida N°. 13044, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VICTOR HUGO FONSECA GUTIERREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9363 – M. 119512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0006, Partida N°. 13048, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTO GABRIEL SANCHEZ JARQUIN, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9364 – M. 1338579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0990, Partida N°. 13017, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BYRON ANTONIO DELGADO ROCHA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9365 – M. 116187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0982 Partida N°. 13002 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FELIX BARQUERO KAMRATH, Natural de Freiberg Sajonia, Alemania, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril de dos mil once. Directora.

Reg. 9366 – M. 120916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0992, Partida N°. 13021, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELMER RAMIRO MARCIA LOPEZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9367 – M. 5400796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0993, Partida N°. 13022, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GISELLA MARIA ARRECHAVALA OCON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9368 – M. 107183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0997, Partida N°. 13031, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAMARYURY GISELL MAYORGA SANCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9369 – M. 5401077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0008, Partida N°. 13053, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAMON PABLO HERNANDEZ MARTINEZ, Natural de Puerto Cabezas, Departamento de Cortés, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9370 – M. 1346716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0986, Partida N°. 13010, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARCELA BELEN PIUZZI VALLE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9371 – M. 5126551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0993, Partida N°. 13023, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IRENE DIAZ GOMEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9372 – M. 5400920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0981, Partida N°. 13000, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO LOPEZ RAMIREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9373 – M. 5271660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0982, Partida N°. 13001, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NADIEZHDA SOCORRO JARQUIN GOMEZ, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9374 – M. 5401040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0987, Partida N°. 13011, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA**

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

TAMARA YAOSKA RODRIGUEZ GARCIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9375 – M. 5196300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0994, Partida N°. 13024, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS LUIS MEJIA RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9376 – M. 68545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0991, Partida N°. 13019, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS RAFAEL RUIZ MAYORGA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días

del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9377 – M. 5308715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0968, Partida N°. 12974, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALAM SALVADOR RAMIREZ ZELAYA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9378 – M. 151027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0976, Partida N°. 12989, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BLANCA SEGOVIA MONCADA CASTILLO, Natural de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9379 – M. 128419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0995, Partida N°. 13026, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IDALIA CAROLINA CORTEZ MORAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9380 – M. 91329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0003, Partida N°. 13043, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ISMELDA ROXANA BARRIOS AVENDAÑA, Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9381 – M. 5125702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0986, Partida N°. 13009, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REGINA MARIA VERGAS ARCE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9382 – M. 130233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0985, Partida N°. 13007, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO CRUZ LARA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9383 – M. 74542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0992, Partida N°. 13020, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA MIJALI ROQUE CUADRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9384 – M. 5400852 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio No. 028 Partida No. 0643 Tomo No II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DELYA MARIA PEREZ UGARTE, Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Religiosas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Directora.

Reg. 9385 – M. 80471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0990, Partida N°. 13016, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALBERTO ANTONIO CAJINA URBINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9387 – M. 114071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0994, Partida N°. 13025, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GEMA JULIZABETH DEL SOCORRO MARTINEZ TERCERO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9388 – M. 5401139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0007, Partida N°. 13051, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LOYDA ROSA PADILLA ALEMAN, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 9389 – M. 540108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0008, Partida N°. 13052, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WENDOLYN MARJORIE GUADAMUZ MORALES, Natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra

Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de abril del año dos mil once. Directora (a).

Reg. 9391 – M. 2718202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 117, Partida N° 1172, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ALVARO ANTONIO ARTILES MENDIETA, el Título de **Máster en Economía con mención en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de abril mil once. Directora.

Reg. 9392 – M. 0081136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 116, Partida N° 1171, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

CLAUDIA VANESSA PEREZ GADEA, el Título de **Máster en Gestión y Formulación de Políticas Públicas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. EL Decano: Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de abril mil once. Directora.

Reg. 9393 – M. 5210610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 117, Partida N° 1173, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JUAN JOSE SANCHEZ BARILLAS, el Título de **Máster en Gestión Urbana y Vulnerabilidad Social**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de abril mil once. Directora.

Reg. 9394 – M. 118971 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0984, Partida N°. 13005, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BISMARCK DE JESUS MENA MONTIEL, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a) _____

SECCION JUDICIAL

Reg. 11106 – M. 0939300. – Valor C\$. 285.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

La señora INES DEL ROSARIO LARIOS ALFARO mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, mediante la cual solicita se le declare a ella: en su calidad de cónyuge sobreviviente y a través de Escritura Publica numero cincuenta y ocho (58) Cesión de Derechos Hereditarios; donde la señora GRETCHEN AUXILIADORA ZUNIGA ROJAS, mayor de edad, soltera, psicóloga y del domicilio de Miami Florida, Estados Unidos de Norte América le cede sus derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión intestada de su difunto padre, heredera junto con sus hijos MARCELO ALBERTO ZUNIGA LARIOS, MARIA GABRIELA ZUNIGA LARIOS de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo, don SANTOS ALBERTO ZUNIGA ESPINOZA (Q.E.P.D.), Interesados, oponerse término legal. MANAGUA, a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana del veinticuatro de mayo de dos mil once.

(F) JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ ; Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua ; (F) CRANSUMO, 006175-ORMII-2011-CV.

3-2